

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
POLÍTICA PÚBLICA, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

Los derechos culturales en México: un compromiso internacional por cumplir



Alejandra Georgina Laorrabaquio Saad

Proyecto de investigación aplicada
Maestría en Derecho Internacional
Asesor Dr. Raúl Ávila Ortiz
Diciembre de 2005

ÍNDICE

Resumen ejecutivo	3
Marco teórico	4
Marco metodológico	7
Introducción	9
I. Los derechos culturales en México: un compromiso internacional por cumplir	12
Nociones sobre el concepto de cultura	12
Los derechos humanos	17
Los derechos humanos en el ámbito nacional	24
Derechos económicos, sociales y culturales (DESC).....	28
Los derechos culturales	32
Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Culturales	38
Instrumentos normativos sobre derechos culturales	42
Las políticas culturales: concepto y actualidad	44
Las políticas culturales en México	48
Disposiciones constitucionales sobre el ámbito cultural	48
Disposiciones sobre políticas culturales y gestión cultural gubernamental	50
Las políticas culturales y la “ciudadanización” de la cultura	55
II. Conclusiones	64
III. Bibliografía	68
IV. Anexos	77
Anexo 1: Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano.....	77
Anexo 2: Instrumentos de Protección del Sistema Universal	79
Anexo 3: Penal Internacional y Derecho Humanitario.....	83
Anexo 4: Derechos humanos reconocidos constitucionalmente en México.....	77
Anexo 5: Jurisprudencia sobre jerarquía de los tratados internacionales	85

I. Resumen ejecutivo

La presente investigación se centra en estudiar la naturaleza de los derechos culturales, mediante el análisis de los principales instrumentos internacionales en la materia. Su principal objetivo consiste en examinar los atributos de los derechos culturales, los obstáculos para su eficacia y, particularmente, su aplicabilidad en México.

El derecho cultural es una disciplina relativamente reciente que se ha desarrollado desde diversas fuentes del derecho y que paulatinamente ha ido creando su propio cuerpo normativo. Los derechos culturales forman parte fundamental de los derechos humanos, sin embargo, al contrario de éstos, han permanecido relegados y privados de la observancia que deberían tener.

A lo largo de la investigación, se realiza una revisión histórica sobre las diversas nociones relativas a los derechos humanos, sus categorías, características y normatividad. De igual manera, se aborda el estudio de las políticas culturales y su papel fundamental en la aplicabilidad de los derechos culturales planteados por el Estado.

La discusión del tema de los derechos culturales es imprescindible para dilucidar una visión global e integrada de las múltiples dimensiones jurídicas de la cultura y enmarcada en el conjunto de las aportaciones de las humanidades y de las ciencias sociales aplicadas a la cultura.

Los derechos culturales y la diversidad cultural son esenciales para fomentar el desarrollo humano. Por ello es necesaria la aplicación de políticas transversales en las que todos los actores de la sociedad puedan participar de sus derechos culturales. Sólo así se podrá hacer frente a la globalización y equilibrar las desigualdades sociales, económicas y culturales que fragmentan a las sociedades. Estas políticas deben partir de la aceptación de lo diverso como parte del desarrollo y tener en cuenta el concepto de cultura e identidad cultural como algo amplio y dinámico.

Al final de la investigación se comprobará que el gobierno mexicano no ha cumplido sus compromisos internacionales en materia de derechos culturales y se formulará una propuesta sobre acciones concretas para conseguir el cumplimiento de esta categoría de derechos humanos.

II. Marco teórico

La cultura ha sido históricamente un concepto difuso, puesto que ha sido adoptado bajo diversas connotaciones de acuerdo con la disciplina que lo utiliza y el contexto social e histórico en que se ubica. Aun en la actualidad, no se ha logrado formular una definición universal de cultura que satisfaga los requerimientos conceptuales, teóricos y metodológicos que demanda la sociedad contemporánea.

El problema se torna mayor si se considera que la cultura se encuentra estrechamente vinculada con otros aspectos también imprecisos, como el desarrollo humano, el patrimonio cultural, la memoria colectiva, los derechos humanos, la creatividad y las expresiones artísticas, entre otros aspectos.

Si bien desde hace mucho tiempo se realizaron estudios jurídicos en materia de cultura, estos se circunscribían casi exclusivamente al patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y monumental) y se limitaba al patrimonio cultural tangible, haciendo caso omiso del intangible. Acaso, otra rama del derecho que ha tenido un desarrollo extenso de larga tradición histórica es el derecho de autor y el de propiedad intelectual.

Mas el debate académico en torno del derecho cultural y más específicamente, sobre los derechos culturales, ha experimentado en los últimos años un desarrollo trascendental. La nueva disciplina que ha emergido, ha cambiado radicalmente la antigua tradición de los estudios jurídicos sobre los asuntos culturales, que eran ámbitos cerrados desarrollados por distintas áreas jurídicas.¹

En este sentido, la renovación metodológica del tratamiento de la cultura que se está experimentando, se concibe como un proceso amplio que se nutre de las ciencias sociales y las humanidades, para tener una visión integral de la cultura, sus procesos y sus implicaciones jurídicas.²

¹ Así, cada área jurídica se centra en un ámbito específico de manifestaciones culturales, por ejemplo, el derecho laboral se ocupa del régimen de protección social y laboral de los artistas, mientras el derecho penal se centra en los casos de violaciones al derecho de autor, por mencionar algunos.

² (2005) Presentación del Doctorado en Derecho de la Cultura. (s.f.) recuperado el 15 de noviembre de 2005, del sitio Web del Instituto Interuniversitario para la Comunicación Cultural de la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED): http://www.uc3m.es/uc3m/inst/IUDC/Doctorados_2.htm

Es decir, la tendencia internacional que el estudio de la cultura ha adquirido un carácter multidisciplinario que enriquece la reflexión teórica y brinda un panorama de análisis más extenso que el que una sola disciplina podría hacer por sí misma.

Dentro de este panorama, el derecho no ha logrado aún posicionarse en un sitio tan destacado dentro del debate interdisciplinario, como correspondería a su trascendencia. Sin embargo, cada día más profesionales de otras disciplinas, reconocen la importancia que reviste la dimensión jurídica de campos de acción tan diversos como son la formulación de las políticas culturales, la salvaguarda de la diversidad cultural, la protección del patrimonio intangible y la protección de los derechos culturales, por mencionar algunos.

Por otro lado, los juristas también están cada vez más convencidos de que la cultura, como materia jurídica, tiene singularidades que precisan un vasto conocimiento de los procesos culturales en que incide su trabajo. En definitiva, el derecho cultural es una disciplina que evoluciona de forma continua y que paulatinamente, va adquiriendo cada vez más adeptos.

En este contexto, la presente investigación se realiza bajo un enfoque multidisciplinario, donde la visión antropológica converge con el derecho para analizar integralmente la naturaleza de los derechos culturales y la situación que guarda su aplicabilidad en México.

Para el desarrollo del proyecto, se han utilizado libros, ensayos e investigaciones en los que se realiza un análisis antropológico y sociológico sobre la cultura y los aspectos vinculados con ella: la globalización, la diversidad cultural, el patrimonio cultural, la creatividad y el arte, entre otros.

Para abordar los tópicos enfocados a la legislación internacional y nacional, se recurrió directamente a los textos de las declaraciones, leyes y reglamentos, así como a diagnósticos institucionales, textos sobre derechos humanos, políticas públicas. Mientras que en el caso concreto del derecho cultural, la bibliografía se vio restringida por causa de la limitada producción y distribución en México, de textos sobre la materia.

En general, la selección del material bibliográfico se realizó con base en la calidad académica del mismo, su relevancia teórica o política y el prestigio de los autores en su área de especialidad; así como su utilidad para la consecución de los propósitos de la tesina.

En este sentido, hay una diversidad de corrientes epistemológicas en los textos analizados, que permiten vislumbrar las posturas teóricas y metodológicas utilizadas en las distintas disciplinas al abordar un mismo fenómeno sociocultural. Esto permite concebir globalmente los procesos culturales, para su mejor interpretación y análisis desde la perspectiva jurídica.

El principal reto que se presentó en el transcurso de la investigación, consistió poder analizar, sintetizar y sistematizar la gran cantidad de instrumentos normativos existentes y poder desarrollar adecuadamente los conceptos relevantes sin desviar el camino trazado hacia el objeto de la investigación.

Marco metodológico

Considerando que los objetivos generales y particulares del presente estudio, la organización metodológica del proyecto, utilizó preponderantemente el método cualitativo de investigación, también conocido como lógica inductiva-interpretativa.

Asimismo, se utiliza una combinación del método deductivo e inductivo: la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos de la investigación total.

El método inductivo, consiste en ir de los casos particulares a la generalización, mientras la deducción, en ir de lo general a lo particular. El proceso deductivo no es suficiente por sí mismo para explicar el conocimiento, al igual que no puede hacerlo la inducción, puesto que solamente puede utilizarse cuando a partir de la validez del enunciado particular se puede demostrar el valor de verdad del enunciado general.

Por otra parte, se recurrió al método de análisis y síntesis, que consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y una vez comprendida su esencia, construir un todo, en este caso la comprobación de la hipótesis de la investigación.

El procedimiento para la recopilación de datos consistió en la investigación de carácter documental, fundamentalmente, el análisis minucioso y sistemático de fuentes primarias y secundarias.³

Como primer etapa del proyecto, se realiza un análisis documental y bibliográfico sobre la cultura, el tema de los derechos humanos, los derechos económicos, culturales y sociales y el derecho cultural. En este último aspecto, se revisara brevemente la vinculación de los derechos culturales con otros conceptos, tales como diversidad cultural, desarrollo humano y políticas culturales.

Ulteriormente, se examinan los diversos instrumentos jurídicos, material bibliográfico especializado y otros recursos disponibles relativos a las políticas culturales

³ Por fuentes primarias de información, se considera a los documentos que registran o corroboran el conocimiento inmediato de la investigación. Incluyen libros de tipo general y especializados, revistas, monografías, informes técnicos (memorias de conferencias, los informes de congresos, reuniones, etcétera) y tesis. Mientras que las fuentes secundarias de información incluyen a las enciclopedias, los anuarios, manuales, almanaques, las bibliografías y los índices, entre otros; los datos que integran las fuentes secundarias se basan en documentos primarios.

internacionales que contemplan derechos culturales: declaraciones, legislación, programas de la UNESCO y de otros sitios especializados del Sistema de las Naciones Unidas. En el ámbito doméstico el análisis se enfoca en las políticas públicas, los programas y estrategias formuladas para garantizar el cumplimiento de los compromisos suscritos internacionalmente, en materia de derechos culturales, con un enfoque particular en el órgano rector de la cultura (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes) institución que formula políticas públicas en materia de cultura.

Introducción

La cultura, a lo largo de la historia ha sido un elemento de cohesión social y por otro lado, un medio de diferenciación que distingue a las sociedades. En los albores del siglo XXI el papel que desempeña la cultura en la sociedad internacional es cada vez más trascendental.

La globalización que prevalece en el orbe es un factor esencial en la configuración de nuevos patrones culturales, sociales y políticos dentro del ámbito local e internacional.

Dentro de estas transformaciones que la comunidad internacional experimenta y que implican fuertes repercusiones en las regiones y comunidades locales, el cambio permanente al que se enfrenta la cultura es un reto que los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales deben asumir como fundamental dentro de sus agendas.

Existen dos interpretaciones antagónicas respecto al impacto de la globalización en la cultura, la primera reconoce su potencial culturalmente homogeneizante, mientras que la segunda se refiere a sus resultados más armoniosos, equilibrados y equitativos. Sin embargo, con el devenir del tiempo se ha observado que las consecuencias de la globalización distan mucho de ser equitativas para todos los países y regiones.

Teniendo como premisa lo anterior, los organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas y otros cuerpos supranacionales de carácter regional, se han dado a la tarea de formalizar una multiplicidad de instrumentos orientados a la salvaguarda de la cultura, el desarrollo y la observancia efectiva de los derechos culturales.

La presente investigación se centrará en estudiar la naturaleza de los derechos culturales, mediante el análisis de los principales instrumentos internacionales en la materia. Se analizarán los atributos de los derechos culturales, los obstáculos para su eficacia y particularmente, su aplicabilidad en México.

Se orientará la investigación particularmente en los siguientes aspectos comprendidos por los documentos internacionales en materia de cultura, desarrollo y derechos humanos:

- Derechos humanos, derechos fundamentales y derechos culturales
- Derecho a desarrollar y proteger la cultura
- Derecho a escoger la propia cultura

- Derecho a participar de la vida cultural
- Respeto por la cultura y su autonomía
- Acceso equitativo a la cultura

La relevancia teórica de este tema radica en que el derecho cultural es un rubro prácticamente ignorado en el ámbito académico nacional, poco abordado en el sector judicial y aún menos conocido por la sociedad civil. Por tal motivo, resulta fundamental realizar investigaciones al respecto para desarrollar un marco adecuado que permita su observancia en el país.

En el ámbito práctico, resulta importante para la sociedad civil, las instituciones y los funcionarios públicos, conocer el concepto de derechos culturales, sus implicaciones y los debates contemporáneos que en el marco de la promoción de los derechos humanos tiene el derecho cultural.

El presente trabajo pretende brindar un panorama general sobre la legislación internacional relativa a los derechos culturales y brindar herramientas que permitan plantear nuevas alternativas de política pública a los encargados de formularlas.⁴

Como consideraciones políticas de corto plazo, la investigación busca incidir en la formulación efectiva de acciones tendientes a subsanar la precaria situación de los derechos culturales en México. Con ello se podrá cumplir con las recomendaciones que órganos internacionales han efectuado al constatar el incumplimiento de las obligaciones suscritas por México en materia de derechos culturales.⁵

La hipótesis que se busca comprobar en el transcurso de la investigación es la siguiente: *“Los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en*

⁴ Lo que implicaría que dentro de la formulación de las políticas públicas mexicanas, los actores consideren los compromisos adquiridos por México en materia de derechos culturales y sea entonces factible que se observen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos según la tipología tripartita sobre la materia: se respeten, se protejan y se cumplan.

⁵ Dichos organismos han verificado mediante diagnósticos elaborados por expertos, el incumplimiento por parte del gobierno mexicano de los compromisos suscritos internacionalmente en materia de derechos culturales. En el caso del estudio sobre México realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se destaca la falta de medidas legislativas efectivas que tiendan a revertir la inobservancia de los derechos culturales y la carencia de sanciones ante las violaciones que se hacen a los derechos culturales de los ciudadanos mexicanos. Véase el capítulo 4.7 “Derechos Culturales” donde se aborda detalladamente este tema en *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* (2003), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, D. F., p. 115-119.

materia de derechos culturales no han sido cumplidos, por lo que prevalece una inobservancia de los mismos en las políticas públicas nacionales.”

El objetivo general de la tesina consiste en realizar un análisis de los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos culturales, promulgados en el marco de la UNESCO y en otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como en el Sistema Interamericano, para determinar en qué grado México ha cumplido los compromisos suscritos. Los objetivos específicos de la investigación son los siguientes:

- Ofrecer elementos teóricos sobre la naturaleza de los derechos culturales.
- Hacer una descripción general de los instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos culturales.
- Plantear las obligaciones de los estados de respetar y garantizar los derechos culturales y prevenir y denunciar su violación, así como la obligación de los agentes no estatales de promover su aplicación.
- Determinar los alcances de los instrumentos internacionales y las limitaciones que presentan en su aplicación en los ámbitos nacionales, bilaterales y multilaterales.
- Establecer la vinculación existente entre los derechos culturales y el desarrollo humano.
- Precisar la relación existente entre los derechos culturales y las políticas culturales.
- Analizar el contexto constitucional mexicano y la legislación vinculada con los derechos culturales
- Esbozar las características de la política cultural mexicana y el lugar que en ella ocupan los derechos culturales.
- Contrastar el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre derechos culturales y las políticas públicas en México.
- Describir las competencias y obligaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) en la formulación de políticas culturales que promuevan y respeten los derechos culturales de los ciudadanos.
- Exponer los retos que debe asumir el gobierno mexicano para cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos culturales.

III. Los derechos culturales en México: un compromiso internacional por cumplir

Nociones sobre el concepto de cultura

En virtud de que el objetivo de la tesina consiste en constatar el cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en materia de derechos culturales, resulta indispensable comenzar con una breve revisión sobre el concepto de cultura y de la noción de derechos humanos, para proceder posteriormente a definir los derechos culturales propiamente.

En la época contemporánea, el término “cultura” sigue poseyendo una multiplicidad de acepciones tan vasta como los tuvo desde su origen siglos atrás. A continuación se hará un esbozo del proceso evolutivo del concepto.

El término cultura según el Diccionario de la Real Academia Española, deriva etimológicamente del latín “cultūra” cuyo significado era “cultivo, crianza”.⁶ Sin embargo, a lo largo de los siglos se ha considerado figuradamente el término, enlazándolo al cultivo de lo espiritual (ya sea en la educación, el aprendizaje y la formación). El diccionario antes citado, explica al respecto que la cultura es “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” También lo define como el “Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”.⁷

Para entender cómo se llegó a esta noción reformadora de la etimología original es menester considerar los tres conceptos trascendentales sobre la cultura, que evolucionan paralelamente desde finales del siglo XVIII hasta la época actual.

El primero, es el humanista, que considera la cultura como doctrina de la excelencia, como estrategia de distinción social. Este concepto se hallaba vinculado a la burguesía y se desarrolla paralelamente al nacimiento del estado-nación.⁸

⁶ Véase el *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 15 de noviembre de 2005, de <http://www.rae.es>

⁷ Ídem.

⁸ Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), Madrid, (1998). De Zubiría, Sergio e Ignacio Abello. *Formación en Administración y Gestión Cultural, Primera Entrega:*

En segundo lugar, se ubica la corriente antropológica, que considera la cultura como los modos de vida de cada grupo humano. Esta perspectiva, aprecia la diversidad cultural, la igualdad y la dignidad en la diferencia y se origina como una reacción frente al colonialismo.

Finalmente, se encuentra la postura sociológica, que manifiesta que la cultura es un campo de acción específico en las sociedades complejas contemporáneas donde se desenvuelven los individuos.⁹

La concepción humanista de la cultura se remonta a los siglos XVIII y XIX, cuando los significados del concepto aludían al conocimiento superior, a la erudición. En ese momento, se consideraba que el cultivo de la inteligencia, de la ciencia y el saber debía ser adquirido mediante el esfuerzo personal.¹⁰ Durante todo el periodo del pensamiento humanista, la cultura se consideró la expresión de la excelencia, la perfección y la sublimidad.¹¹

El humanismo proclama la preexistencia de una superioridad jerárquica de la cultura europea, aunada a una superioridad de clase (burguesía urbana, clase que emergió durante esa época). Dicha supremacía europea era sustentada bajo el argumento de la superioridad geográfica de Europa y una visión jerárquica de las sociedades humanas en las que se distinguía entre las altas culturas y las culturas primitivas. Finalmente, puede aseverarse que esa visión etnocentrista fue una de las bases más sólidas para la justificación y legitimación del colonialismo europeo prevaleciente en el periodo.

Alrededor del siglo XIX se presenta una ruptura entre la ciencia y el humanismo, la sociedad enaltece la “civilización”, que comprendía el trabajo industrial, lo material y técnico, lo externo, lo utilitario. La valoración de estos elementos perdurará durante todo el

Noción de Cultura. Recuperado el 15 de septiembre de 2005 del sitio Web del programa de la OEI Iberoamérica: Unidad Cultural en la Diversidad: <http://www.campus-oei.org/cult001.htm#Nocion>

⁹ Esta corriente crea la escuela estructuralista, que surge con el francés Emile Durkheim y es desarrollada posteriormente por Marcel Mauss y Levi Strauss cuyo pensamiento teórico resulta relevante aun en la actualidad.

¹⁰ En el humanismo la cultura era sinónimo de conducta refinada, buen gusto, buenas maneras y disciplina social. Se consideraba que era adquirida mediante la educación y al poseer un carácter público y oficial, podía ser legitimada institucional y socialmente. En ese momento histórico, la gente letrada era la única que se consideraba tanto poseedora como hacedora de cultura. Puesto que la cultura estaba ligada a la capacidad de leer y escribir, esa propensión restrictiva restringía el acceso a la cultura a unos pocos individuos.

¹¹ Ídem. De Zubiría, Sergio e Ignacio Abello.

tiempo que exista la sociedad industrial y de masas. Esta tendencia valorativa contribuirá notablemente al desarrollo científico en detrimento de la cultura, que se es identificada estrictamente con las actividades artísticas, creativas y espirituales.¹²

La concepción humanista de cultura supone que ésta es un fenómeno procesual y selectivo, en tanto requiere de un proceso de adquisición que únicamente un grupo restringido de personas tiene posibilidad de realizar. La cultura es vista como el fruto de un conocimiento superior que exclusivamente posee la gente letrada y aunque el concepto de civilización no es cultura en sí mismo, prevalece una jerarquización de valores regida por cierta normativa impuesta por los distintos actores socioculturales.¹³

En contraposición, la concepción antropológica de cultura sostiene que es un aprendizaje social que tiene como aspecto medular el hecho de que es práctica y cotidiana (oral e simbólica). La visión antropológica es incluyente, pues se opone por igual a la noción de “alta cultura” y a las teorías racistas que pretenden explicar las diferencias entre los seres humanos a través de factores biológicos o genéticos.

El concepto de cultura ha sufrido grandes cambios desde que se le consideraba como un conjunto relativamente estable y diferenciable de elementos ideológicos, conductuales y materiales.¹⁴ En esta línea, ya en 1871 Edward B. Tylor ofrece su clásica definición de Cultura:

“...ese todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre y cualesquiera otros hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad”¹⁵

La concepción antropológica de cultura tiene dos dimensiones, una ontológica y otra fenomenológica. Según la primera, los seres humanos somos iguales y dado el carácter constitutivo de la cultura para la vida social y para la propia humanidad, es universal. La dimensión fenomenológica nos reconoce diferentes, por las diversas manifestaciones de ese

¹² Brom, Juan (1995), *Esbozo de Historia Universal*, México, Grijalbo, p. 109-136. El texto de Juan Brom brinda un vasto panorama sobre los acontecimientos y transformaciones durante ese momento histórico, mismos que habrían de marcar el rumbo de la cultura de la época.

¹³ Idem. Brom, Juan, p. 135.

¹⁴ Tanto en el tiempo como en el espacio histórico donde se desarrolla.

¹⁵ Kottak, Conrad Phillip (1996). *Antropología: Una exploración de la diversidad humana*, México, Mc Graw Hill, p. 34. Tylor centraba su definición en las creencias y comportamientos que la gente adquiere, no a través de la herencia biológica, sino por desarrollarse en una sociedad concreta donde se hayan expuestos a una tradición cultural específica, Kottak hace una revisión sistemática sobre la teoría de Tylor.

bagaje constitutivo y la dignidad equivalente de cualquier modo de vida humano.¹⁶ Desde esta perspectiva la cultura adquiere un carácter dicotómico, pues constituye un elemento sustancial de la unidad y la diversidad del género humano.

La tercera postura teórica, es la concepción sociológica de cultura, surgida a fines del siglo XIX. Los sociólogos distinguen en las sociedades complejas diferentes campos de la experiencia humana en lo económico, lo social, lo político y en lo cultural. En lo que refiere a este último rubro, la cultura es un campo de acción específico centrado en la manipulación y consumo de contenidos simbólicos, como valores, normas, usos, costumbres, leyes, conocimientos, creencias, lenguajes, entre otros.¹⁷

La sociología ha concentrado sus esfuerzos en analizar las sociedades complejas que existen en el presente y que constituyen “culturas dominantes” desde una concepción sociológica de cultura.¹⁸ En dichas sociedades la relación entre cultura y sociedad se establece a través de la lógica de los campos diferenciados de acción y la sociología de la cultura se ocupa del análisis de las formas de organización y distribución de la información (producción, circulación y apropiación) de los bienes simbólicos.¹⁹

¹⁶ Desde la perspectiva antropológica todas las sociedades son productoras y portadoras de cultura, para ahondar más en el tema, puede consultarse las diversas publicaciones de los antropólogos más connotados como son Franz Boas, Bronislaw Malinowski, Clifford Gertz, Manuel Gamio y Guillermo Bonfil, por mencionar algunos. En todos los casos, pese a pertenecer a escuelas y corrientes distintas, asumen a la cultura como elemento inherente a las sociedades humanas. Desde la sección “Recursos Web” de la página del Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), unidad Iztapalapa, puede encontrarse un apartado de sitios web de antropólogos que cuenta con 59 teóricos. Recuperado el 30 de noviembre de 2005, del sitio Web: <http://uam-antropologia.info>

El modo de vida, incluye la totalidad de la experiencia humana acumulada y transmitida socialmente, la cultura es resultado de la creación colectiva, es integradora y anónima a un mismo tiempo. Es también compartida y común: ata, liga integra a un grupo, sociedad, ideología, entre otros aspectos. La antropología asume que las culturas son muchas, diversas y en continua transformación. Desde esta óptica, la cultura resulta constitutiva, generada por el aprendizaje social que la hace a un mismo tiempo relativa y diversa., todas las culturas son inconmensurables y con dignidad equivalente, aunque distintas deben aspirar a ser armónicas en su coexistencia.

¹⁷ Para la sociología, la cultura es constitutiva porque depende de información adquirida por aprendizaje social.

¹⁸ Al respecto, es necesario considerar que no existe sociedad alguna desprovista de cultura, ni tampoco es posible encontrar cultura que no provenga de una sociedad. Sin embargo, una misma sociedad puede contener diversas culturas, como es el caso de México, donde conviven una multiplicidad de culturas dentro del territorio nacional, cada una con sus propias especificidades, valores y creencias.

¹⁹ El pensamiento del connotado sociólogo Pierre Bourdieu es representativo de esta concepción teórica, ya que él vislumbraba la cultura como el espacio de la reproducción social y al mismo tiempo como el espacio privilegiado para la innovación y la resistencia. Véase, Bourdieu, Pierre (1984), *Sociedad y cultura*, México, Grijalbo. También, es relevante el pensamiento del norteamericano Clifford Geertz quien reformula el

Con el transcurso del tiempo, al concepto de cultura se le ha dotado de un profundo sentido dinámico hasta llegar al punto de concebirla “como el conjunto de procesos donde se elabora la significación de las estructuras sociales, se la reproduce y transforma mediante operaciones simbólicas, es posible verla como parte de la socialización de las clases y los grupos en la formación de las concepciones políticas y en el estilo que la sociedad adopta en diferentes líneas de desarrollo”²⁰

Esta noción expuesta por García Canclini posee una fuerte carga de significación, puesto que contribuye sustancialmente a prescindir del serio menoscabo que implicaba delimitar el concepto de cultura exclusivamente a las bellas artes.

Para los propósitos del presente ensayo se asumirá la definición incluida en la “Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural”²¹ la cual sostiene que

“La cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”²²

concepto de cultura, basado en una conjunción antropológica y semiológica (antropología simbólica), según la cual las ideologías, las cosmovisiones, se constituyen a partir de los sistemas culturales específicos. Para mayores detalles véase: Clifford Geertz (s/f). Recuperado el 15 de noviembre de 2005, de <http://www.infoamerica.org/teoria/geertz2.htm>

²⁰ García Canclini, Néstor (1987) *Políticas Culturales en América Latina*, México, Grijalbo, p. 25.

²¹ Aunada a la relevancia que reviste por sí misma esta declaración (adoptada por la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en París, el día 2 de noviembre de 2001) cabe señalar, que fue la primera gran reunión ministerial posterior a los ataques del once de septiembre de 2001 acaecidos en Estados Unidos. Este hecho entrañó un gran valor simbólico en tanto su tesis fundamental es el respeto a la diversidad cultural y la tolerancia entre las culturas. En el marco de la posterior doctrina estadounidense de guerra preventiva, los principios de la diversidad y tolerancia cultural expresados en esta declaración habrían de verse vulnerados.

²² Dicha definición es adoptada por la UNESCO conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT) efectuada en México en 1982, de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo realizada en Estocolmo en 1998.

Los derechos humanos

Desde hace varios siglos, las sociedades han buscado el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano. En un primer momento, durante los siglos XVIII y XIX, el interés primordial fue lograr el reconocimiento de los derechos civiles de los individuos.

Como resultado de la Revolución Francesa acaecida en el siglo XVIII, se proclamaría en 1776 la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” que tuvo como consecuencia el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos. Este precedente sentado por los franceses habría de evolucionar paulatina pero permanentemente hasta configurar una categorización amplia de derechos humanos: los derechos civiles y políticos.²³

En los preludios del siglo XIX se dio lugar a un movimiento que pretendió establecer una categoría más amplia de derechos inherentes a la persona. Estos habrían de ser los que actualmente son conocidos como derechos humanos de segunda generación: los económicos, sociales y culturales.²⁴

La inclusión de estos derechos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, en la carta magna de la República de Weimar de 1919 y en diversos tratados internacionales impulsaría un movimiento universal a su favor que se vería reflejado en su inserción dentro del orden jurídico interno de los países y en las relaciones internacionales establecidas por la comunidad internacional.²⁵

Tras la Primera Guerra Mundial (1914-1918) las grandes potencias crean en 1919, la Sociedad de Naciones, cuyo mandato principal era coadyuvar al arreglo pacífico de los conflictos entre los países miembros. Esta organización tuvo un rotundo fracaso al no poder evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Motivo por el cual, en 1945, Estados Unidos y las potencias europeas organizan la conferencia de San Francisco, a la que

²³ Pinto, Mónica (2004), *El derecho internacional: Vigencia y desafíos en un escenario globalizado*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, p. 89.

²⁴ Esta categoría de derechos humanos es conocida también por sus siglas en español como DESC o en idioma inglés como ESCR.

²⁵ Harvey, Edwin (1994), *Derecho cultural Latinoamericano y Caribeño*, Buenos Aires, Editorial EDC Depalma. A este respecto, el Dr. Edwin Harvey hace una puntual explicación sobre la evolución histórica de los derechos humanos y la tendencia a intensificar el reconocimiento nacional de los nuevos derechos, que tendría su origen según él, en la experiencia mexicana de la constitución de 1917.

asistieron 51 países y donde se redactó la “Carta de las Naciones Unidas”, que daba nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas.²⁶

Desde su fundación, la defensa de los derechos humanos, es una de las grandes misiones de la Organización de las Naciones Unidas, quien desde su origen dedica cuantiosos esfuerzos y recursos para hacer garantizar el respeto por dichos derechos.

En 1948 la comunidad internacional proclama la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que enumera los grandes principios que tienen por ideal común proteger a toda persona y proteger los derechos de todos los humanos. Este texto se inspira directamente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la Revolución Francesa de 1789 y en ella se encuentran plasmados los ideales y preceptos que afirman por primera vez en la historia de la humanidad, un concepto universal de los derechos humanos.²⁷

La comisión, encargada en 1948, de elaborar la declaración universal, emprendió la tarea de redactar el texto que busca dirigirse al conjunto de los hombres. Desde entonces, la declaración constituye el texto internacional fundamental, que enuncia los derechos inalienables de todos los miembros de la humanidad.

A continuación, se mencionan los artículos principales de la declaración, que aluden a la libertad e igualdad.

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)”

Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Artículo 4. “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

Artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

²⁶ Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. *Historia de las Naciones Unidas*. (2005) Recuperado el 30 de noviembre de 2005, de <http://www.un.org/spanish/aboutun/history/unhistory/>
La Conferencia de San Francisco se llevo a cabo lugar en junio de 1945 y el nacimiento de la ONU tuvo lugar hasta el día 24 de octubre del mismo año.

²⁷ Pinto, Mónica (2004), p. 91.

Artículo 6. “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En la misma declaración, otra serie de artículos hacen referencia al respeto a la persona humana:

Artículo 9. “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Artículo 13. “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Artículo 14. “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.”

Artículo 18. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. (...)”

Artículo 19. “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Artículo 23. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...)”

Artículo 26. “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...)”

El texto se adoptó el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reunida en París y fue signada por 56 países. Desde entonces, numerosos países la han firmado, pero en la práctica, su aplicación sigue dependiendo de la buena voluntad de los gobiernos.

Dos pactos internacionales se refieren directamente al respeto de los derechos humanos. El primero, firmado en 1966 se dedica a los derechos económicos, sociales y culturales, mientras el segundo se refiere a los derechos civiles y políticos.²⁸

²⁸ Los pactos citados son: Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales suscrito en 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1976.

Los derechos humanos tienen una serie de principios inherentes que los caracterizan. El principio de universalidad implica que los derechos humanos son facultades y atributos inherentes a todos y cada uno de los seres humanos sin distinción, en la medida en que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona.²⁹

La falta de respeto del derecho humano de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro, y no es ni mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción.

Los derechos humanos son inalienables, puesto que no se puede ser despojado de ellos por otros, ni puede renunciarse a ellos voluntariamente.³⁰ Asimismo, los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. El primero alude a la inexistencia de una jerarquía entre diferentes tipos de derechos, puesto que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. En segundo lugar, la esencia misma de los derechos humanos plantea que no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros, todos deben ser salvaguardados por igual.³¹

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional.³² Por eso la Carta de las Naciones Unidas impone a los estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Cada uno de los derechos forma parte de un todo integral, en el que cada uno de los derechos humanos son interdependientes entre sí. El principio de integralidad de los derechos humanos significa que cada persona goza de todos los derechos humanos y que el

²⁹ Ídem. Pinto, Mónica, p. 89. Se hace mención al respecto, tanto en el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

³⁰ Este principio se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el resto de instrumentos normativos sobre la materia.

³¹ Naciones Unidas, Sección de la Tecnología de la Información, Departamento de Información Pública. (Copyright© 1998, diciembre). *Los derechos humanos hoy día: Una prioridad de las Naciones Unidas*. Recuperado el 1º de diciembre, del sitio Web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday/>

³² Según el Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

disfrute de uno de ellos significa el disfrute de los demás, y que la violación o falta de respeto de uno de ellos implica la violación o falta de respeto de los demás derechos.³³

Por ello, se ha proclamado que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia. Debe considerarse las idiosincrasias nacionales y regionales, así como la de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”³⁴

De la declaración anterior, se desprende que a todos los derechos humanos debe dárseles el mismo peso. Este planteamiento se debe a que en ocasiones se ha pretendido privilegiar a los llamados derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales. La argumentación que brindan quienes promueven lo anterior, es errónea, pues afirman equívocamente que son de naturaleza distinta, que imponen diferentes obligaciones al Estado, que unos son exigibles jurídicamente y los otros son simples normas de carácter programático.

Las anteriores afirmaciones se encuentran por completo superadas, pues en la actualidad se reconoce que todos los derechos humanos generan obligaciones tanto de respeto o de abstención como de garantía o de acción para el Estado.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que todos los derechos humanos imponen los tres tipos o niveles de obligaciones al Estado, tanto de respetar, como de proteger como de garantizar o realizar.

La obligación de respetar requieren que el Estado se abstenga de adoptar medidas que den como resultado que las personas se vean impedidas a acceder y gozar de los derechos. Por su parte, la obligación de proteger requiere de medidas por parte del Estado que aseguren que otros agentes no estatales no priven a nadie del ejercicio afectivo de los derechos. Mientras que la obligación de garantizar o realizar implica que el Estado debe

³³ Ídem. Pinto, Mónica, p. 94.

³⁴ Véase la “Declaración y Plan de Acción de Viena” de 1993.

realizar actividades orientadas al fortalecimiento de las posibilidades de las personas en el goce efectivo de los derechos humanos.

Algunos autores, hacen una división conceptual de los derechos humanos, entre derechos individuales y colectivos. Esta postura carece de rigor en la concepción integral de los derechos humanos, pues aunque todos los derechos son de titularidad individual, algunos se ejercen colectivamente, tal es el caso del derecho a la libertad de asociación, la libertad de reunión, el derecho a la huelga y los derechos culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde su artículo 1º, proclamó que “todos los seres humanos (...), dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la misma manera, en sus preámbulos, declaran que “el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto”.

Con base en el ordenamiento jurídico internacional, corresponde al Estado, la responsabilidad de hacer que los particulares en lo que se refiere a las relaciones entre ellos, se comporten de manera respetuosa de sus respectivos derechos humanos. En cuanto a los medios de protección y defensa de los derechos humanos previstos en el ámbito universal, existen diversos mecanismos, tales como los comités de vigilancia de los tratados, los grupos de trabajo y los relatores temáticos y por países.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar y exigir de los gobiernos.

Muchos principios y directrices de índole no convencional (derecho indicativo) integran el conjunto de normas internacionales de derechos humanos. Las principales fuentes convencionales del DIDH son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las

Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la mujer (1979), la tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989).

Los instrumentos regionales más importantes en la materia son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

Por lo que se refiere a los mecanismos de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la existencia de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera emite recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos y la segunda es un órgano jurisdiccional con dos tipos de competencias: una contenciosa, con base en la cual emite sentencias plenamente vinculantes a los Estados que han ratificado su competencia obligatoria y la segunda, que corresponde a sus facultades en materia consultiva.³⁵

Al igual que en el Sistema de las Naciones Unidas, en el marco del sistema interamericano existe la figura del relator y comités de expertos independientes de derechos humanos, que supervisan su aplicación.

³⁵ Para mayores detalles sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, así como las atribuciones y facultades de sus órganos, remítase a la dirección electrónica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la dirección electrónica: <http://www.cidh.oas.org/>

Los derechos humanos en el ámbito nacional

El orden jurídico mexicano, en lo referente al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, está integrado tanto por los derechos consagrados en la Constitución como por las normas protectoras de la persona, contenidas en los instrumentos internacionales.

Es importante señalar que la protección de los derechos humanos no sólo está plasmada en la Constitución; además, éstos se encuentran reconocidos en diversos instrumentos jurídicos.

Los derechos humanos que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran en su mayoría en el Título Primero, Capítulo I de la Carta Magna.

No obstante, hay ciertas excepciones, algunas disposiciones del capítulo I del Título Primero no tratan propiamente sobre derechos humanos, mientras que existen otros capítulos que consagran ya sea una declaración expresa de algún derecho humano o alguna obligación correlativa a este tipo de derechos.³⁶

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución³⁷, estas garantías otorgadas constitucionalmente no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece en el artículo 29, que manifiesta que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá

³⁶ Para consultar los derechos humanos reconocidos en el ámbito constitucional mexicano, véase el Anexo 4 “Derechos humanos reconocidos constitucionalmente en México”, en él se enuncian los derechos que son aludidos dentro de la Constitución Mexicana y el artículo donde se ubican.

³⁷ Artículo 1.- “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

suspenderlas en todo el país o donde se considere necesario, para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

En concordancia con el artículo 133 de nuestra Constitución, que reconoce a los tratados internacionales el carácter de Ley Suprema de la Unión, se debe considerar que aquellos que prevén derechos humanos y normas protectoras de la persona constituyen parte del orden jurídico mexicano. En este sentido, se reconocen como normas protectoras de la persona aquellos derechos consagrados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y derecho internacional.

Recientemente, el pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales. Este cambio se suscitó a partir de una jurisprudencia que considera la jerarquía superior de dichos tratados incluso frente al derecho federal. Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, de rubro: "Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la Misma Jerarquía Normativa".³⁸

La jurisprudencia, "Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano de la Constitución Federal", fue resultado de la revisión que realizó la Suprema Corte de Justicia el 11 de mayo de 1999, al amparo 1475/98 promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.

El siguiente fragmento de la jurisprudencia, destaca el compromiso que adquiere el Estado Mexicano, como consecuencia de sus compromisos internacionales adquiridos al suscribir tratados internacionales:

"El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades."³⁹

³⁸ Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, tesis 192,867, p. 27.

³⁹ Semanario Judicial de la Federación, P. I.XXVII/99, tesis 192,867, pleno, México, 1999, t. X, p. 46.

En el ámbito mexicano, existen mecanismos jurisdiccionales y administrativos que garantizan la protección de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Por su parte, la Constitución establece organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.⁴⁰

La protección de los derechos humanos es inherente a la estructura y funciones del Estado democrático, el gobierno mexicano ha sido consciente de ello. Por lo que en el marco de la realización de actividades hemisféricas encaminadas a promover la observancia de los derechos humanos, México se convirtió en Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1981.⁴¹

La Constitución y las leyes conforman un sistema para llevar a cabo y salvaguardar esa máxima del Estado y todas las autoridades, desde el ámbito de sus atribuciones y funciones, deben cumplir con este cometido. Existe una clara relación entre Estado y derechos humanos, ya que el primero se justifica en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la protección y defensa efectiva de los mismos, por otro lado los derechos humanos fortalecen la consecución de los fines del Estado, dentro de los que está brindar seguridad, justicia y orden.

El primer deber del Estado es reconocer en su texto fundamental la obligación de respetar y promover los derechos humanos. En el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien consagra como garantías los derechos humanos en su Capítulo I, no hay el reconocimiento explícito los conceptos de derechos humanos en su acepción más desarrollada, que sería la manifestada en los tratados internacionales sobre la materia. Es decir, la Carta Magna debería incluir de forma pormenorizada los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido al firmar tratados los internacionales de los que es miembro.

La Constitución mexicana hace varias referencias a los tratados internacionales que vinculan a México y que como ya se mencionó anteriormente, se ubican sólo por debajo de la misma.

⁴⁰ De acuerdo al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴¹ En este tenor, México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998.

El artículo 89, fracción X aborda las facultades del Poder Ejecutivo para la celebración de tratados internacionales y la obligación de someterlos a la aprobación del senado. Mientras que el artículo 76, fracción I hace referencia a facultades del Senado de la República para aprobar los tratados que haya firmado el Poder Ejecutivo. También se encuentran referencias a tratados internacionales en los artículos 94, 104, 105 fracción II, incisos b) y c), 107 y de manera preponderante el artículo 133, que versa sobre la Ley Suprema de toda la Unión:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

No obstante que la protección y garantía de los derechos humanos ha estado presente desde la fundación del Estado nacional, existen varios ejemplos de graves desviaciones que han supuesto vejaciones a las personas y a sus derechos, muchas de ellas realizadas en nombre de la razón de Estado. Aunque en los últimos años ha existido un auge considerable en lo que respecta a la observancia y promoción de los derechos humanos en México, siguen existiendo violaciones, por lo que el gobierno mexicano debe asumir sus obligaciones constitucionales e internacionales en este tema.

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Fue hasta veinte años después de emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se dividieron formalmente estos derechos en dos grupos: los civiles y políticos por una parte y por la otra, los económicos, sociales y culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) fueron considerados por vez primera en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado en diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Estos derechos son parte de los derechos humanos, definidos éstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como atributos y garantías que corresponden al ser humano o a las personas, al margen y por encima de las leyes, los cuales deben ser reconocidos y protegidos.⁴² Este reconocimiento se ha establecido universalmente mediante diversos instrumentos normativos: convenciones, conferencias, declaraciones, pactos y protocolos que obligan a los Estados a protegerlos y materializarlos.

Los DESC se refieren a valores esenciales de una vida digna y libre que todo ser humano tiene derecho a gozar: la cultura, el trabajo, la salud, la educación, el alimento, la vivienda y la seguridad social, entre otros. Los derechos considerados en el PIDESC son:

- El derecho a la libre determinación de los pueblos
- La obligación de no discriminación
- El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el gozo de los DESC
- El derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado
- El derecho al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias
- El derecho a la libre sindicación
- El derecho a la seguridad social
- El derecho a la más amplia protección y asistencia posible a la familia
- El derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y social
- El derecho a la educación

⁴² Los derechos económicos, sociales y culturales son denominados también “derechos de segunda generación”.

- El derecho a los beneficios de la cultura y del progreso científico y tecnológico
- El derecho a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está acompañado por un Protocolo que autoriza al Comité de Derechos Humanos a aceptar y examinar comunicaciones procedentes de particulares bajo la jurisdicción de un Estado signatario que declaren ser víctimas de una violación de uno de los derechos enunciados.

Los Estados tienen obligaciones que emanan del compromiso suscrito en el tratado del PIDESC. La disposición fundamental de este instrumento, en relación con las obligaciones de los Estados reside en el artículo 2 (1), el cual dispone que los Estados deben comprometerse a adoptar medidas utilizando todos los recursos a su alcance para la consecución y la plena efectividad de los derechos reconocidos por el PIDESC.⁴³

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que todos los derechos humanos imponen los tres tipos o niveles de obligaciones al Estado, tanto de respetar, como de proteger como de garantizar o realizar.⁴⁴

La primera obligación es respetar, demanda que el Estado no interfiera en la libertad de acción y uso de los recursos propios de cada individuo y de las colectividades. La segunda alude a la protección, donde el Estado debe otorgar garantías para prevenir que los derechos sean violados o restringidos por la acción de terceros. Finalmente, la tercera obligación consiste en satisfacer, es decir, el Estado tiene la obligación de asegurar de manera plena el disfrute de los derechos y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la oportunidad de

⁴³ PIDESC-Artículo 2, 1. *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”*

⁴⁴ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Partes, fue establecido en virtud de la resolución 1985/17, emitida el 28 de mayo de 1985 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de derechos humanos.⁴⁵

Los compromisos de respetar, proteger y satisfacer son las fundamentales; pero también el Estado se obliga sancionar a los servidores públicos y personas que en actos de corrupción violen los DESC.⁴⁶

Otras de las obligaciones del Estado consisten en no ejercer discriminación; adoptar medidas inmediatas una vez que ratifica los pactos; Garantizar niveles esenciales de derechos, aun en periodos de limitaciones graves de recursos, y la obligación de progresividad, así como la prohibición correlativa de regresividad en la procuración de la plena efectividad de los derechos.

En el año 2006 vencerá el mandato del Grupo de Trabajo de la ONU creado para evaluar la adopción de un mecanismo de presentación de reclamos por violaciones de los derechos protegidos por el PIDESC. Actualmente, se está llevando a cabo en diferentes frentes un proyecto para apoyar la adopción del Protocolo Facultativo (PF) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La pretensión de esta iniciativa consiste en la adopción de un Protocolo Facultativo similar al que desde hace más de 25 años existe para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La relevancia de adoptar un Protocolo Facultativo es mayúscula, puesto que proporcionará a individuos y grupos acceso a recursos internacionales en casos de violaciones de los derechos previstos por el PIDESC. Preferentemente, incluiría un mecanismo de presentación de denuncias y un procedimiento de investigación, así, podría hacer un aporte significativo a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el mismo Pacto.

El cumplimiento efectivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ve obstaculizado por la falta de voluntad política de los Estados. Ésta se refleja en el desarrollo

⁴⁵ Para profundizar al respecto, véase el Folleto Informativo No.16 (Rev. 1) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, donde se explica detalladamente el aspecto de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, se exponen puntualmente las obligaciones de los Estados Partes y se expone la trascendencia del papel de vigilancia que posee el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 1º de diciembre de 2005, de http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs16_sp.htm

⁴⁶ Idem.

tardío del concepto de DESC, en comparación con el concepto de derechos civiles y políticos. Otro aspecto que limita la eficacia de esta categoría de derechos humanos, es el bajo desarrollo de instrumentos jurídicos que apoyen la exigibilidad de los DESC y la ausencia de supervisión internacional.⁴⁷

⁴⁷ Para profundizar al respecto, véase el libro “Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina: Obstáculos para su eficacia y principales instrumentos internacionales. Dicha obra es una condensación de las ponencias e intervenciones que fueron presentadas en el marco del “Seminario Internacional sobre obstáculos a la eficacia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina” que se realizó en el marco de la firma del “Convenio de Colaboración para el Desarrollo de un Programa de Actividades sobre Derechos Humanos” celebrado el 12 de marzo de 2002 y suscrito entre la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Iberoamericana (UIA) sede ciudad de México y la representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México (UNESCO). En el texto se analizan de forma general los obstáculos a la eficacia de los DESC y de forma particular las problemáticas que tiene el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la cultura, a la salud y a la educación.

Los derechos culturales

El derecho cultural es una disciplina relativamente reciente que se ha desarrollado desde fuentes del derecho diversas y que paulatinamente ha ido creado su propio cuerpo normativo.

Tradicionalmente, los estudios jurídicos relacionados con la cultura tenían dos campos de manifestación esencial. El primero, de origen antiguo y consolidado, es el derecho de autor y el segundo, de un desarrollo más reciente pero con suficiente arraigo es el derecho del patrimonio histórico y artístico.

En los últimos años, estos dos campos de acción del derecho en materia cultural, han ido evolucionando significativamente, para responder a las demandas de la actualidad. Así, el derecho se ha abierto a temas culturales nunca antes abordados o escasamente estudiados, por ejemplo, el régimen de protección social y laboral de los artistas, la protección penal del derecho de autor y de los bienes culturales, así como la legislación y normatividad en materia de industrias culturales, por mencionar algunas.

Pero estos nuevos estudios presentan también otra arista, situada principalmente en el derecho constitucional y en la filosofía del derecho, que involucra a las ciencias jurídicas en el debate de los valores y aspiraciones sociales relativas a la cultura. Esta propensión se concreta en nuevos temas y campos de análisis como los de los derechos culturales, el multiculturalismo, la ciudadanía, la diversidad cultural, el desarrollo humano vinculado a la cultura, así como los procesos de integración cultural en los Estados nacionales y en los ámbitos supranacionales.

Esta diversidad de dimensiones y perspectivas, repercuten en el objeto y alcance del derecho cultural, que encuentra un intrincado camino hacia la aceptación de un concepto universal de derechos culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos incorpora el tema de los derechos culturales en el sistema internacional de protección de los derechos humanos cuando indica en su artículo 27 que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad (...)”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el primer instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante que incluye explícitamente una referencia a los derechos culturales en su título. No obstante, la única referencia directa que se hace a la cultura se encuentra en su artículo 15 y particularmente, el artículo 15.1 (a) donde se establece que “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.” Aunque dicho artículo menciona un derecho individual, este derecho posee también una implicación colectiva, puesto que la vida cultural se desarrolla colectivamente.

Una de las definiciones más acabada sobre el concepto de derechos culturales es la planteada en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad cultural:

“Los derechos culturales son parte integral de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”⁴⁸

De acuerdo con la especialista Yvonne Donders, de la División de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de la sede de UNESCO en París:

“Los derechos culturales forman una categoría general de derechos humanos que está relacionada con la protección de una cultura particular. Como tal, los derechos culturales no se limitan a los derechos que se refieren explícitamente a la cultura, sino que incluyen otros derechos humanos que protegen aspectos de la cultura como parte de la dignidad humana.”⁴⁹

Por su parte, la especialista en derecho cultural Annamari Laaksonen sostiene que:

“La definición de derechos culturales refiere básicamente a los derechos humanos relacionados a aspectos culturales. Hay los que son exclusivamente culturales, como el derecho de participar en la vida cultural, la posibilidad de disfrutar libremente del abanico de la oferta cultural o los derechos de autor de obras artísticas, y los derechos “vecinos” a ese universo complejo de creación y expresión cultural, como libertad de expresión, y derecho a la educación.”⁵⁰

⁴⁸ Esta definición es la que presenta el Artículo 5 de la “Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural”.

⁴⁹ Donders, Yvonne (2004), *El marco legal del derecho a participar en la vida cultural*, p. 3. Recuperado el 1º de diciembre de 2005, de <http://www.culturalrights.org/es/documents.html>. La Dra. Donders es miembro de la División de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de la UNESCO en París, en el marco de su trabajo dentro de dicho organismo internacional ha trabajado el tema de los derechos culturales.

⁵⁰ Laaksonen, Annamari (2004), *Abriendo Caminos: Los derechos culturales en el sector cultural*, p. 1. Recuperado el 1º de diciembre de 2005, de http://www.ic.gba.gov.ar/vinculos/observatorio_cultural/downloads/observatorio/documentos/derechoscultura

En el ámbito internacional, una de las personalidades con mayor prestigio en materia de derecho cultural, es el argentino Edwin Harvey, quien afirma que la legislación cultural se encuentra integrada por tres grandes conjuntos de derechos:

- a) Los derechos culturales individuales;
- b) los derechos culturales de la comunidad nacionales
- c) Los derechos culturales de la comunidad internacional⁵¹

En sentido estricto, los derechos culturales según Harvey, consisten en el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico. Asimismo, plantea que los derechos culturales individuales son esencialmente derechos humanos, que cuentan con reconocimiento en los instrumentos del derecho internacional. Por su parte, el Dr. Raúl Ávila Ortiz, al hablar del derecho cultural plantea que:

“es un subsistema jurídico normativo que tiene un objeto directo y otro indirecto: por un lado, regula relaciones del mundo de la cultura objetiva, dinámica, cuantificable, y enajenable; por el otro, se extiende a la cultura subjetiva, estática, inmensurable y no enajenable. El derecho cultural, además, es ciencia que estudia, sistematiza y explica las hipótesis jurídicas culturales y sus vinculaciones con esas realidades histórico-sociales normadas.”⁵²

El análisis de los derechos culturales, pone de manifiesto que si bien son derechos individuales de los cuales es titular todo ser humano, suelen ejercitarse comúnmente en asociación con otras categorías de derechos. Una cuestión relevante en la que coinciden todos los autores que han abordado su estudio, es que constituyen una categoría relegada de los derechos humanos.

les. La Dra. Laaksonen es especialista del área de Derechos Culturales de la Fundación Interarts, con sede en España. Dicha institución tiene muchos años trabajando el tema de los derechos culturales y cuenta con un ganado prestigio en el ámbito cultural internacional.

⁵¹ Harvey, Edwin (1994), *Derecho Cultural Latinoamericano y Caribeño*, Argentina, Editorial EDC Depalma. El Dr. Harvey es director de la Cátedra UNESCO de Derechos Culturales. Dicha cátedra fue constituida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura conjuntamente con la Universidad de Palermo, con sede en Buenos Aires, Argentina. La cátedra se origina en el marco del Programa Internacional UNITWIN y de Cátedras de la UNESCO y tienen por objeto la realización de un programa permanente de actividades de investigación, documentación, enseñanza y difusión de carácter internacional, regional y comparado en materia de derechos culturales y derecho de la cultura.

⁵² Ávila Ortiz, Raúl (2000), *El derecho cultural en México: Una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. México, Miguel Ángel Porrúa. p. 50. El Dr. Raúl Ávila Ortiz, Ávila es el principal jurista mexicano especializado en derecho cultural, es fundador de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C. y autor de la obra “*El Derecho Cultural en México: Una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*”.

Los textos relativos a los derechos culturales como derechos humanos tienen la ventaja de situar la problemática de la diversidad cultural a un nivel fundamental. Sin embargo, su carácter vinculante no siempre está claro y la forma general en que suelen estar formulados da lugar a prácticas muy variadas.

Considerados como derechos fundamentales, los derechos culturales han dado lugar a la formulación de una serie de principios de los que únicamente se mencionan los más importantes a continuación:

- Toda persona tiene derecho a satisfacer sus derechos culturales.
- La satisfacción de los derechos culturales es indispensable para la dignidad y el desarrollo del ser humano.
- Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.
- Toda persona tiene derecho a gozar de las artes.
- Toda persona tiene derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Todo Estado democrático debería reconocer y proteger la diversidad cultural y lingüística.
- Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.

Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos culturales, así como prevenir y denunciar su violación; mientras que los agentes no estatales tienen como obligación promover la aplicación de los derechos.

Los derechos y las prácticas culturales no pueden invocarse para infringir los derechos humanos, que en caso de conflicto deben tomar precedencia. Por ejemplo, prácticas como la mutilación sexual femenina, aunque es una práctica cultural común en algunos países, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres a quienes se les practica, aunque se arguyan motivos culturales para su realización. En este caso, tienen mayor peso los derechos humanos de las afectadas, que la práctica tradicional de la comunidad. En este sentido, resulta importante destacar también la vinculación entre identidad cultural y los derechos humanos.

En opinión de la Dra. Yvonne Donders, debe considerarse la profunda interrelación e interdependencia de los derechos culturales con los otros derechos humanos.⁵³ De tal forma que se garantice el cumplimiento equilibrado de todos y no se vea favorecido alguno en detrimento de otro.

En la esencia de los derechos humanos se encuentra la identidad cultural, porque es de hecho un aspecto vital de la dignidad humana, pese a ser una cuestión difícil de precisar y definir. Las prácticas culturales, las lenguas, los modos de vida y toda expresión social, económica, política y artística emanan de la identidad cultural. Con todo, actualmente ningún instrumento internacional legalmente vinculante trata específicamente el derecho a una identidad cultural, no obstante ciertas declaraciones y recomendaciones ya existentes cubren ciertos aspectos al respecto.

Finalmente, no debe omitirse examinar el papel de la cultura dentro del desarrollo humano. La relevancia de este tópico es tal, que los derechos culturales tienen su lugar dentro del Informe sobre Desarrollo Humano que edita el PNUD anualmente.

El concepto de Desarrollo Humano empleado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo trasciende los indicadores del ingreso *per cápita*, el desarrollo de recursos humanos y las necesidades básicas como medida del progreso humano y evalúa también factores tales como la libertad, la dignidad y la iniciativa, es decir, la función que las personas desempeñan en el desarrollo.⁵⁴

Con la inclusión de la libertad cultural en la noción de desarrollo humano se establecen asimismo relaciones claras con las otras dimensiones del desarrollo; así, es necesario que los operadores culturales sean conscientes de los retos del desarrollo económico, social y político y se comprometan con ellos. En dicha vinculación teórica y metodológica, se busca establecer un mecanismo para cuantificar el impacto que tiene el cumplimiento o la trasgresión de los derechos culturales en la vida de los ciudadanos.

En el ámbito académico, la labor de investigación y documentación en materia de derechos culturales más significativa, ha sido realizada por el Grupo de Friburgo, creado en

⁵³ Ídem. Donders, Yvonne (2004), p. 2.

⁵⁴ “El Informe 2004 sostiene que la libertad cultural es esencial para el desarrollo humano” Bruselas, 15 de julio de 2004. Recuperado el 1º de diciembre de 2005, de <http://www.undp.org>

1991 y adscrito al Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo, Suiza.⁵⁵

El Grupo de Friburgo, presentó en 1995 un proyecto de protocolo facultativo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, centrado en los derechos culturales. En su momento, al justificar el proyecto que realizaron, el grupo destacó que los instrumentos existentes definen los derechos culturales fragmentariamente. Por tal motivo, sostienen que resulta indispensable un instrumento amplio y declaratorio para demostrar la lógica fundamental específica de los derechos culturales y la dimensión cultural de los derechos humanos en su conjunto.

En el proyecto de protocolo facultativo presentado por dicho colectivo, se define la cultura como “los valores, creencias, idiomas, artes y ciencias, tradiciones, instituciones y formas de vida a través de los cuales las personas o los grupos se expresan y desarrollan.”

El texto presenta los siguientes derechos culturales: a la identidad cultural; a la identificación con la comunidad cultural; a la participación en la vida cultural; a la enseñanza y la formación; a la información; a los patrimonios culturales; a la libertad de investigación, actividad creadora y propiedad intelectual y a la participación en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas culturales.

El proyecto de declaración preparado por los investigadores de Friburgo, ha contribuido fuertemente a poner en la mesa de discusión los derechos culturales y el grupo, desde el año de 1999 es Cátedra UNESCO de derechos culturales. Entre las principales conclusiones a que arrojó su investigación, destacan:

- Una definición integral de cultura que comprende los valores, creencias, idiomas, artes y ciencias, tradiciones, instituciones y formas de vida a través de los cuales las personas o los grupos se expresan o se desarrollan.
- El reconocimiento de que los derechos culturales pueden ser disfrutados tanto individualmente como en comunidad.
- La necesidad de formular un documento que detalle la lógica específica de los derechos culturales y la dimensión cultural de los derechos humanos.

⁵⁵ Este grupo está formado por los siguientes expertos: Denise Bindschedler-Robert, Sylvie Boiton Pierre, Marco Borghi, Pascale Bouccaud, Jacqueline Costa-Lascoux, Emmanuel Decaux, Etienne Grosjean, Pierre Imbert or Denis Huber, Maté Kovacs, Jean-Bernard Marie, Patrice Meyer-Bisch, Janusz Symonides y Raymond Weber. (Véase a J. Symonides, p. 19).

Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Culturales

En el derecho internacional de los derechos humanos se imponen obligaciones a los gobiernos en sus relaciones con los individuos. Las obligaciones de los Estados en materia de derechos culturales, radican en respetar y garantizar su cumplimiento, así como prevenir y denunciar su violación.

Los tratados de derecho internacional de los derechos humanos, contienen disposiciones que obligan a los Estados a aplicar sus normas de forma inmediata o progresiva. Deben tomar diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para dar efecto a los derechos estipulados en los tratados; por ejemplo, leyes penales en que se estipule la ilegalidad de los actos prohibidos en los tratados de DIDH y su correspondiente sanción, o que se disponga sobre la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante los tribunales nacionales por violaciones de derechos específicos.

Las obligaciones que adquiere un Estado en materia de derechos culturales, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado en 1966, están señaladas en su artículo 2º:

“Cada uno de los Estados Parte se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios incluso medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En este texto particular, se desprende el hecho del compromiso del signatario, de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr los compromisos progresivamente.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) adoptado el 16 de diciembre de 1966, también tiene un artículo sobre responsabilidad, el cual enuncia que:

“Artículo 2.- 1) Cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna.”

El contenido jurídico principal de esta categoría de derechos, converge en algunos aspectos fundamentales. En primer lugar, los Estados deben garantizar la disponibilidad de fondos para el fomento del desarrollo y la participación cultural de los ciudadanos. La

infraestructura institucional debe utilizada para la aplicación de políticas que velen por la promoción de la identidad cultural y en el caso de los países multiculturales, propiciar que se satisfaga con equidad el derecho de todos los grupos sociales por preservar su identidad particular. La utilización de la infraestructura cultural, los recursos humanos, materiales y financieros debe orientarse ineludiblemente a garantizar el acceso el cumplimiento del derecho a participar de la vida cultural.

En lo concerniente al derecho a desarrollar y proteger la cultura, destaca la preponderancia de la promoción de la conciencia y el disfrute del patrimonio cultural. Estos temas, se vinculan indisolublemente con el patrimonio intangible y la memoria colectiva.

A este respecto, cabe destacar que en ocasión del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1998, el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares (ICOMOS) aprobó una declaración de derechos vinculados al patrimonio cultural, entre los cuales se encontraban los siguientes:

- Derecho a tener un testimonio auténtico del patrimonio cultural;
- Derecho a comprender el patrimonio propio y el de otros;
- Derecho a hacer un uso adecuado y prudente del patrimonio;
- Derecho a participar en las decisiones que afecten al patrimonio;
- Y el derecho a formar asociaciones para proteger y promover el patrimonio cultural.

Igualmente, varias declaraciones internacionales sobre patrimonio, entre ellas varios documentos de la UNESCO, permiten extraer nociones de derechos vinculados al patrimonio tanto respecto de su dimensión tangible como de su dimensión intangible.

Entre los elementos básicos que deben tenerse en cuenta para que en el ámbito de la memoria y el patrimonio se garanticen los derechos y se fomente el desarrollo humano se hallan la divulgación de información, la educación, la formación y el reconocimiento de la memoria histórica.

Por parte de los gobiernos, hace falta una acción pública tanto en la esfera legal como en la administrativa para ejercer acciones efectivas en materia de promoción y protección del patrimonio, sin embargo, la motivación y participación de la sociedad civil en este ámbito son fundamentales también.

Además, debe tenerse en consideración que desde la memoria se puede construir la modernidad. Hace falta garantizar, así, que existen medios para transmitir la memoria a las generaciones más jóvenes. Finalmente, es importante recordar que en una sociedad pueden convivir memorias diferentes y en ocasiones enfrentadas, mas en el derecho cultural protege la prerrogativa jurídica de todas ellas para pervivir y ser respetadas.

En el marco de los derechos culturales, no deben relegarse los derechos de las minorías. Primordialmente el derecho a la cultura propia y a las prácticas sociales, económicas, políticas y culturales que de ella emanen.

En este rubro se ubican los derechos lingüísticos a utilizar la lengua materna; el derecho a la educación bilingüe e intercultural; el derecho a los usos y costumbres, en materia de organización social y política y en la administración de justicia comunitaria; así como el derecho a la tierra y el territorio, no solamente como recurso productivo, sino como espacio de reproducción social y cultural.

Los desafíos que se presentan en el ámbito de los derechos culturales, son múltiples y complejos. La universalidad de los derechos humanos, se enfrenta a la tendencia del relativismo cultural, por lo que debe profundizarse en el contenido de los derechos culturales y reforzar a los DESC en su conjunto.

El principal mecanismo que puede coadyuvar a fortalecer el cumplimiento de los derechos culturales, consiste en promover el disfrute de los derechos culturales de todos sus ciudadanos y al mismo tiempo, garantizar el respeto de las distintas identidades culturales existentes en su seno.

En este sentido, el Protocolo Facultativo del PIDESC, se constituye como un mecanismo que contribuiría a reforzar la protección y supervisión del cumplimiento de los compromisos internacionales de los Estados y permitirá que los particulares tengan la posibilidad de presentar denuncias ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sin tener que hacerlo ante otro comité con competencia.⁵⁶

⁵⁶En la página del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales puede revisarse la información oficial sobre el proyecto del Protocolo Facultativo al PIDESC. Véase en la dirección electrónica <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/>

Los Estados, los órganos gubernamentales y la sociedad civil, deben promover acciones conjuntas y articuladas, para que la sociedad tenga conocimiento del alcance y relevancia de sus derechos culturales. También deben conformarse ofertas educativas para sensibilizar a la población, así como proporcionar asesoramiento y seguimiento sobre los casos de violaciones que se realicen en la materia.

El mayor reto que se presenta al Estado es lograr articular los derechos culturales con los derechos humanos y con el resto de las políticas públicas. De modo tal que se logre promover el respeto y promoción de los derechos culturales en el contexto de los derechos humanos. En sentido estricto, las medidas adoptadas por los Estados no deberían ser diferentes de las relativas a otras categorías de derechos humanos.

Instrumentos normativos sobre derechos culturales

A continuación se proporciona una visión general de los instrumentos y tratados multilaterales, bilaterales y regionales que hacen referencia a los derechos culturales. Sin ser exhaustiva, esta lista permite contextualizar el tratamiento de la cultura en los principales debates internacionales y los compromisos que han suscrito los signatarios como miembros de dichos instrumentos normativos.

Estos textos sobre derechos culturales, ubican al tema de la diversidad cultural como un aspecto fundamental. Asimismo, prevén los derechos culturales como básicos y fundamentales para la dignidad de los seres humanos.

Como ya se mencionó anteriormente, el principal documento normativo que alude al derecho cultural es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 22 y 27, resguarda el derecho a la libre participación en la vida cultural y a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por concepto de autoría.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se refiere en su artículo 15 el derecho de los seres humanos a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como recibir protección de los intereses morales y materiales por razón de las obras de su autoría.⁵⁷

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resguarda en su texto el derecho humano a la libre determinación y a la libertad de perseguir el desarrollo económico, social y cultural.⁵⁸

En el ámbito regional, existen distintos instrumentos que buscan velar por los derechos humanos de sus países signatarios. Un ejemplo de ello, lo constituye la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada el 27 de julio de 1981,

⁵⁷ El PIDESC fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 16 de diciembre de 1966.

⁵⁸ El PAIDCP fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OAU), indica en sus artículos 17 (2) y 22 que todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad, tendrá derecho al desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y que los Estados tienen el deber de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.⁵⁹

En el caso de América, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consigna en su artículo XIII, que toda persona tiene derecho de participar en la vida cultural de la comunidad; gozar de las artes; participar en los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos; derecho a la protección de los intereses morales y materiales⁶⁰

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” indica en su artículo XIV que los Estados partes deben garantizar el derecho a los beneficios de la cultura.⁶¹ Las prerrogativas que enuncia este artículo son:

- a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En dicho instrumento se exponen también medidas que los Estados deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre los que figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte. Las partes asumen el compromiso de garantizar libertad para la investigación científica y la actividad creadora, así como para propiciar mecanismos de cooperación internacional en estos ámbitos.

⁵⁹ La conferencia fue celebrada en la ciudad de Nairobi, Kenya. Este instrumento entró en vigor el 21 de octubre de 1986, tras haber sido ratificada por una mayoría simple de Estados miembros de la OUA. En virtud de lo dispuesto en ella se estableció la Comisión Africana, que se ocupa de vigilar su aplicación.

⁶⁰ Emitida en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, Colombia en 1948.

⁶¹ El Protocolo de San Salvador complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al consolidar un régimen de libertades personales y de justicia social. La premisa por la cual se instituyó este protocolo es el reconocimiento de la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. Así, como la equitativa relevancia de ambos tipos de derechos para el desarrollo de humano.

Las políticas culturales: concepto y actualidad

Para proceder al análisis sobre las políticas culturales, vinculadas con los derechos culturales es indispensable definir en primer lugar el concepto de políticas públicas.

En términos generales, las políticas públicas son un conjunto de intervenciones realizadas tanto por el Estado como por otras instituciones civiles y grupos organizados de la comunidad, para orientar, desarrollar y dar respuesta a las necesidades de la población. Las políticas públicas se desarrollan a partir de las problemáticas y necesidades de los problemas sociales y tienen como propósito primordial el brindar soluciones a ellos mediante una acción estructurada por parte del Estado.

Para los propósitos del presente ensayo, se aludirá a la definición planteada por Luis Aguilar Villanueva, quien sostiene que “las políticas públicas son el conjunto de definiciones estatales que se ocupa de determinar fines públicos posibles de ser realizados y de establecer instrumentos y opciones de acción.”⁶²

Abordar el estudio de la cultura remite necesariamente al análisis de las políticas culturales donde ésta se desarrolla. La relevancia de este tema no es minúscula, por el contrario, la vertiginosa globalización que vive el orbe obliga a reflexionar sobre la situación actual de la cultura mundial y las acciones que los Estados están asumiendo en relación con este rubro.

México, al ser un país que cuenta con una vasta diversidad cultural, así como con una sociedad pluricultural y multiétnica, tiene necesariamente que estructurar y establecer políticas culturales que promuevan la equidad de género; la participación ciudadana; la tolerancia política, religiosa y sexual; pero además de ello, las políticas culturales mexicanas deben orientarse a mejorar la integración social mediante la democratización de la cultura y a asumir que la cultura debe ser vista tanto por el gobierno como por la sociedad civil como un elemento vital en la elaboración de las estrategias de desarrollo nacional.

⁶² Aguilar Villanueva Luis F. (1996). *El estudio de las políticas públicas*, México Miguel Ángel Porrúa, p. 16.

Más aún, las políticas culturales mexicanas, deberían incidir en la observancia de los derechos culturales resguardados por los instrumentos internacionales anteriormente mencionados que han sido suscritos por México.

Las políticas culturales formuladas y ejecutadas por la presente administración no han fortalecido sustantivamente el ámbito de la gestión y promoción cultural nacional, ni han fomentado el derecho a los beneficios de la cultura. En particular, el derecho fundamental de las personas a participar en la vida cultural resguardado en el artículo 27 de la Declaración Universal y el artículo 15 del PIDESC, no ha sido respetado, porque gran parte de la población no tiene la posibilidad de acceder a bienes y servicios culturales.

El artículo 27 de la Declaración Universal reza como sigue:

- “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

El artículo 27(1) de la DHDH implica que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en todos los aspectos de la vida cultural, sin intromisiones o limitaciones de ningún tipo.

El artículo 15 del PIDESC y especialmente el artículo 15.1(a), establece que “Los Estados partes (...) reconocen el derecho de toda persona a (...) participar en la vida cultural”. Este artículo ha sido objeto de encarecidos debates sobre su significado y alcance, pero para términos de la presente investigación, se asume como el compromiso de los Estados por respetar la libertad del individuo de desarrollar su cultura como él lo desee. Supone que el Estado debe garantizar a la ciudadanía, la libertad de reunir y difundir información cultural, prácticas culturales o cualquier otro elemento cultural. Además de que deben protegerse la diversidad cultural de las comunidades y el derecho de cada individuo a formar parte activa de las prácticas y grupos culturales que desee.⁶³

Por otra parte, el derecho ciudadano a participar en la formulación de las políticas públicas en materia de cultura, tampoco ha tenido el impacto que debería, según los propósitos para los cuales fueron establecidas. Al contrario, la participación de la sociedad

⁶³ En concordancia con la propuesta planteada por el polaco Janusz Symonides en su texto *Derechos culturales: una categoría descuidada de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2005, de <http://www.uesco.org/issj/rics158/symonidesespa.html>

civil ha carecido de preponderancia, contrariamente a las metas expuestas por las autoridades culturales y educativas.

Para los fines del presente estudio, es menester definir lo que se entiende por política cultural. Si se parte de la definición que José Teixeira Coelho Netto hace sobre las políticas culturales en su *Diccionario Crítico de Política Cultural*, se tiene que:

“Constituye una ciencia de la organización de las estructuras culturales y generalmente es entendida como un programa de intervenciones realizadas por el Estado, instituciones civiles, entidades privadas o grupos comunitarios con el objetivo de satisfacer las necesidades culturales de la población y promover el desarrollo de sus representaciones simbólicas”.⁶⁴

Mientras que el antropólogo Eduardo Nivón sostiene que la política cultural es el

“Conjunto de medidas que ordenan la intervención social sobre los escenarios culturales. Se refiere a la dimensión macrosocial y pública de la misma y a los procesos institucionales a través de los cuales la cultura es elaborada, transmitida y consumida de manera relativamente especializada. Se expresa en arreglos fundamentales y en formas de intervención”.⁶⁵

Con base en las definiciones expuestas por ambos expertos, se puede extrapolar que un elemento constitutivo de las políticas culturales es el hecho de que son fundamentalmente intervenciones promovidas por el Estado, que vinculan a otros actores con el fin de organizar la cultura y satisfacer las necesidades que la sociedad tenga respecto a ésta.

A lo largo de los dos siglos que tienen de existir, las políticas culturales han sido constituidas desde muy diversas perspectivas, que varían según el momento histórico, el lugar y las circunstancias en que se desarrollan.

Las principales perspectivas del concepto de política cultural se pueden resumir en las siguientes, la histórica; la perspectiva de la legitimación y la orientación simbólica de la sociedad; la perspectiva institucional y finalmente, la que considera las políticas culturales como políticas públicas.

Las políticas culturales nacen en Francia hace aproximadamente doscientos años, como un mecanismo de control que establece la monarquía y la república que se concreta

⁶⁴ Coelho, Teixeira. (1999), *Diccionario Crítico de Política Cultural*. Cultura e Imaginario. México: CONACULTA/Universidad de Guadalajara, p. 379.

⁶⁵ Nivón, Eduardo. “Gestión Cultural en México” Antología de lecturas. Bloque Temático IV: Perspectivas de la Gestión. Diplomado de Gestión Cultural. Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización / Dirección de Capacitación Cultural / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 2002, pp. 47-49.

en forma de mecenazgo, de fomento a las artes y la cultura, así como en la instrumentación de políticas relativas a estos rubros.⁶⁶

En el tránsito de dos siglos, las políticas culturales continúan siendo objeto de observación por parte de múltiples actores, pero también suscitan en la actualidad un sinnúmero de debates sobre su pertinencia y relevancia dentro del devenir político contemporáneo.

Hay una vasta serie de conceptos de política cultural, que desde distintas perspectivas proponen el ámbito de acción de esta disciplina, pero que a un mismo tiempo establecen los marcos conceptuales que son adoptados por los agentes ejecutores de dichas políticas.

Retomando de nuevo a Coelho Teixeira, las políticas culturales vistas como intervenciones estatales, deben considerarse como una política pública, dado que son instrumentadas principalmente por el Estado con el objeto de orientar acciones que se encuentran localizadas dentro de los planes de gobierno.

El caso de México no es la excepción, en la última década se ha suscitado un encarecido debate sobre las políticas culturales mexicanas en el que la participación ha sido por demás heterogénea: funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, políticos, artistas, promotores, entre otros.

El origen de este considerable interés en México sobre las políticas culturales se debe al reconocimiento que en las últimas décadas ha adquirido la cultura como agente fundamental para el desarrollo, instrumento de legitimación social y derecho fundamental de los seres humanos.

⁶⁶ Ídem. Nivón, Eduardo, p. 48.

Las políticas culturales en México

Para llevar adelante estos objetivos y conseguir la puesta en práctica de los principios generales de la política cultural del Estado Mexicano, existe una amplia legislación específica.

Esta regulación está compuesta tanto por artículos constitucionales, como por disposiciones sobre administración cultural y diversas leyes y reglamentos que rigen normativamente al sector. En ciertos temas, como el patrimonio cultural y las industrias culturales, es previsible una próxima adecuación a las nuevas circunstancias de intercambio económico y cultural internacional.

Disposiciones constitucionales sobre el ámbito cultural

En el ámbito jurídico internacional, como ya se mencionó anteriormente, la ley suprema donde se encuentran asentados los derechos culturales es el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reivindica:

“El derecho a participar en la vida cultural, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que se derivan de toda producción científica, literaria o artística de la que se es autor, y la libertad indispensable para la investigación científica y las actividades creativas”.

En el ámbito nacional, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos contiene numerosos artículos referidos a la cultura, la educación y al derecho de los ciudadanos de participar de la vida cultural.

En atención a la composición pluricultural de la nación mexicana, el artículo 2º señala que se protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas.

El artículo 3º constitucional establece, como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Esto se complementa con la facultad y

responsabilidad de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía para difundir la cultura, conforme con los principios del propio artículo 3°.

Asimismo, en relación con la composición pluricultural de la nación mexicana, en el artículo 4° se señala que la Ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas.

Respecto a la libertad de expresión, establecida en el artículo 6°, se garantiza la libertad de difundir el producto de la creación, mientras que el artículo 7° garantiza la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, es decir, de difundir el producto de la creación escrita.

En el artículo 28 constitucional se prevé que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras. Aquí se reconoce la propiedad del producto de la creación cultural y se enuncian los principios para su producción.

Conforme al artículo 73, el Congreso de la Unión puede legislar en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. El Congreso de la Unión tiene competencia para establecer, organizar y sostener en toda la República, instituciones de índole cultural como las anteriormente mencionadas.

Disposiciones sobre políticas culturales y gestión cultural gubernamental

Las principales disposiciones sobre administración cultural gubernamental se refieren en la actualidad, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) que actúa de facto como órgano rector de la cultura en el país.

La estructura administrativa y jurídica con la que comenzó a operar el CONACULTA, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, respondía en lo esencial, a una agrupación de dependencias gubernamentales surgidas en momentos diferentes y con atribuciones diversas. Es por ello que el marco jurídico del denominado Subsector Cultura mantiene una considerable complejidad.

La acción de los organismos que coordina el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes está regida por un conjunto de nueve leyes, cinco reglamentos, 28 decretos y 21 acuerdos, alrededor de otras 300 disposiciones que contienen referencias sobre el arte o la cultura.⁶⁷

La denominación peyorativa “subsector cultura” demuestra que en el ámbito de las políticas públicas no hay la conciencia plena de la verdadera trascendencia que la cultura tiene como derecho inalienable de todo ser humano y como elemento generador del desarrollo humano.

CONACULTA fue creado por decreto presidencial el 7 de diciembre de 1988, como un intento de integrar, y de racionalizar, los esfuerzos del sector público, de la sociedad civil, la comunidad artística y cultural, en el ámbito de la cultura y las artes.⁶⁸ Sin embargo, a lo largo de los 16 años de existencia de dicha institución, se hace patente la carencia de una capacidad institucional suficiente para convertir a la cultura en una de las prioridades nacionales, pues no se ha logrado consolidar una política cultural de Estado en concordancia con el resto de las políticas públicas y que trabaje coordinadamente con éstas para realizar las funciones públicas de forma coordinada. Tampoco se ha logrado tener una

⁶⁷ Legislación cultural: México. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado el 30 de noviembre de 2005, de <http://www.campus-oei.org/cultura/mexico/c4.htm>

⁶⁸ Tovar y de Teresa, Rafael (1994), *Modernización y política cultural*, Serie Una Visión de la Modernización en México. México, Fondo de Cultura Económica.

cobertura total que garantice el pleno acceso a la cultura, el derecho a gozar de las artes y mucho menos la protección tangible de la diversidad cultural y lingüística.

Pese a la importancia que la cultura debería de tener dentro de nuestra estructura gubernamental, CONACULTA carece personalidad jurídica, no tiene patrimonio propio, ni tiene atribuciones claramente definidas. En contraposición con instituciones, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes, que sí los poseen. Esto es sumamente grave, si se considera además, que el CONACULTA realiza duplicidad de funciones que corresponden por ley a estas dependencias.

En el ejercicio de 2003 el presupuesto del subsector cultura alcanzó únicamente la cifra de 0.5% del PIB nacional y desde esa fecha cada año ha habido fuertes recortes al sector. Supuestamente, se ha tratado de subsanar esos cortes con recursos adicionales asignados por la cámara, pero que en la praxis no son entregados puntualmente para su utilización.

En el año 2006 el subsector cultura tendrá un presupuesto de 6 mil 319 millones de pesos, según lo aprobado por la Cámara de Diputados. Esto representa un incremento de mil 25 millones de pesos en relación con la propuesta presentada por el Ejecutivo federal, que fue de 5 mil 294 millones de pesos.⁶⁹ Pero según información presentada en noviembre del presente año por el diputado priísta Filemón Arcos Suárez, presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo federal propone para 2006 reducciones para las instituciones del subsector cultura que ascienden a 720 millones de pesos respecto de lo entregado en el ejercicio 2005.⁷⁰

Según Arcos Suárez, tan sólo al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se le recortarán 592 millones de pesos, entre tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia sufrirá una pérdida de 11 millones, el Instituto Nacional de Bellas Artes 58 millones, mientras que Radio Educación y el Canal 22 perderán un total 2 y 13 millones respectivamente.⁷¹

⁶⁹ Véase Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

⁷⁰ El recorte representa aproximadamente el 20 % en términos reales del presupuesto del sector cultural.

⁷¹ Véase a este respecto la nota de Miguel Ángel Ceballos "Recortarán a cultura 720 mdp" publicada en El Universal, el martes 8 de noviembre de 2005, en la sección Cultura, página 2.

Es muy lamentable que hasta la fecha, el presupuesto de cultura sea considerado por el congreso como intrascendente y que en lugar de incrementarse paulatinamente, continúe disminuyendo cada año. Con estas cifras en decremento se puede confirmar que México está muy lejos de los índices deseables del uno por ciento de la inversión pública que la UNESCO establece para las naciones en el campo de la cultura.⁷²

El hecho de que CONACULTA no tenga el rango de Secretaría de Estado tiene mucho que ver con este asunto, pues su presidencia no tiene facultades de cabildear y exigir mayores recursos para su funcionamiento.

En el ámbito de las políticas culturales, las administraciones adoptan muy diversas formas, por ejemplo, hay países en donde operan secretarías o ministerios de cultura, otros donde hay organismos autónomos y otros donde existen organizaciones de la sociedad civil que se conforman en redes para satisfacer las necesidades culturales de los países, regiones y comunidades.

Pero de acuerdo con las leyes de México, para que el funcionamiento de la política cultural nacional sea adecuado, el órgano responsable de impulsar la cultura debe tener sustento de ley del Congreso y no de decreto del Ejecutivo.

Para conseguir que se le otorgue la prioridad necesaria a la cultura, es necesario que se lleve a cabo una reforma integral en el sector cultural. A lo largo del tiempo que tiene CONACULTA de existir, diversas voces han exigido su descentralización, sin embargo, para que un órgano rector de la cultura pueda cumplir con sus cometidos, no sólo basta con lograr que adquiera personalidad jurídica y patrimonio propio. Es menester que aunado a ello se establezcan mecanismos de composición mixta, es decir, gubernamental y con participación ciudadana, con autonomía plena técnica, operativa y administrativa. Con lo anterior, la ciudadanización de la cultura, principio rector de la política cultural de la administración del presidente Vicente Fox Quesada pueda ser una realidad.

Tomando como marco este panorama hay diversos aspectos que deben satisfacerse en el ámbito legal para fortalecer la cultura mexicana y aspirar a tener una política cultural sólida y consistente. En primer lugar, debe considerarse que así como los derechos

⁷² Dicho organismo internacional recomienda que se destine para el gasto público en materia de cultura, por lo menos el uno por ciento del presupuesto del gasto público.

culturales están comprendidos en los multicitados artículos 22 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta en su artículo 3º que el Estado mexicano asume la responsabilidad de “fortalecer y difundir nuestra cultura”.

Pero se debe ir más allá, se debe formular una ley de cultura que responda a la situación actual que vive el país y que atraviesa el orbe. Sólo así, las políticas culturales estarán en condiciones de responder a los retos que se presentan en la cultura mexicana.

Otro aspecto que resulta significativo, es el hecho de que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, organismo que remonta su origen a la primera mitad del siglo pasado, comparte con CONACULTA diversos objetivos y propósitos; lo que implica duplicidad de funciones, la ineficiencia de los programas implementados y la consecuente repercusión en el erario público.

Las acciones particulares que tiene como meta CONACULTA por programa sustantivo dentro de dichos documentos son:

METAS POR PROGRAMA SUSTANTIVO
Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural
Culturas Populares e Indígenas
Patrimonio, Desarrollo y Turismo
Estimulo a la Creación Artística
Educación e Investigación en el Campo Artístico y Cultural
Difusión Cultural
Lectura y Libros
Medios Audiovisuales
Vinculación Cultural y Ciudadanización
Cooperación Internacional
Proyectos Especiales de CONACULTA

Los aspectos relevantes de dichos rubros consisten básicamente en los siguientes propósitos básicos de la política cultural:

- 1) El proyecto de ciudadanización
- 2) El desarrollo cultural de los estados, regiones y municipios. mediante la descentralización política y administrativa
- 3) El proyecto de atención a públicos específicos.
- 4) La capacitación de los promotores y trabajadores del sector cultural.
- 5) La ampliación de la difusión de la cultura para llevarla a más mexicanos y regiones.
- 6) La vinculación entre los sectores de educación y cultura.

- 7) El estímulo de la creatividad artística, la conservación del patrimonio histórico y cultural y el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura cultural en todo el país.
- 8) La ampliación y diversificación de la oferta de bienes y servicios culturales.
- 9) Implementación de mecanismos de cooperación internacional
- 10) Desarrollo de los siguientes programas:
 - Programa Nacional de Lectura “Hacia un país de lectores”
 - Programa Nacional de Educación Artística
 - Programas de Apoyo a la Infraestructura Cultural en las Entidades Federativas (PACE)

La estructura orgánica del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se encuentra actualmente conformada por 20 unidades administrativas distintas:

1. Presidencia
2. Dirección General Jurídica
3. Secretaría Técnica A
4. Secretaría Técnica B
5. Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo
6. Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Ferrocarrilero
7. Dirección General de Bibliotecas
8. Dirección General de Publicaciones
9. Dirección General de Sitio y Monumentos del Patrimonio Cultural
10. Dirección General de Culturas Populares
11. Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización
12. Administración (DGA)
13. Coordinación de Comunicación Social
14. Órgano Interno de Control en el CONACULTA
15. Sistema Nacional de Fomento Musical
16. Centro Nacional de las Artes
17. Coordinación de Asuntos Internacionales
18. Coordinación Nacional de Relaciones Laborales
19. Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
20. Centro Cultural Helénico⁷³

Cada una de estas áreas cuenta con metas y objetivos delimitados, así como con un presupuesto asignado para la realización de sus labores sustantivas.

⁷³ Información consultada en el portal de Transparencia y Acceso a la Información, de CONACULTA. No se anexa organigrama de la institución porque la página de transparencia solamente muestra la estructura orgánica de cada una de las unidades administrativas. Actualizada al 4 de septiembre de 2005. Recuperado el 5 de diciembre de 2005, de <http://transparencia.conaculta.gob.mx>

Las políticas culturales y la “ciudadanización” de la cultura

En relación con los aspectos o campos debe satisfacer el marco legal de la cultura en México, consideramos que el ámbito cultural mexicano, es definitivamente uno de los rubros más olvidados por las políticas públicas del país.

Las políticas culturales son aisladas del resto de las políticas públicas del gobierno, por lo que tienen un ineficaz impacto social. La poca relevancia que el Estado mexicano otorga a la cultura se refleja en la inexistencia de una secretaría de Estado que se encargue de este trascendental aspecto de la vida humana.

Para entender mejor la política cultural del gobierno del presidente Vicente Fox Quesada, es indispensable analizar el Programa Nacional de Cultura y el Plan Nacional de Cultura. En el mensaje que la Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes hace en el Programa Nacional de Cultura “La cultura en tus manos” destaca una de las líneas de acción de la política cultural del gobierno durante este sexenio:

“La ciudadanización de las políticas culturales se concibe como una estrategia democrática para el diálogo y la confluencia de intereses diversos, que permitan el desarrollo plural de la cultura...la ciudadanización de las políticas culturales tiene como fin generar las condiciones para hacer de la gestión cultural una responsabilidad compartida entre los niveles de gobierno y la sociedad civil, que haga posible el acceso del mayor número de mexicanos a los bienes y servicios culturales.”⁷⁴

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ha fungido como el organismo de la administración pública mexicana que coordina la política cultural en los campos de preservación del patrimonio, el fomento a las artes, la educación e investigación artísticas, el desarrollo cultural infantil, entre otros. Sin embargo, ni siquiera se ostenta como una institución absolutamente independiente, puesto que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La misma presidenta del Consejo, Sari Bermúdez hace patente lo anteriormente mencionado:

“...resulta indispensable crear una Ley General de Cultura que otorgue un nuevo vigor y unidad al marco jurídico de las políticas culturales y establezca con precisión competencias y responsabilidades entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad. El país necesita también que el Congreso de la Unión contribuya a definir la personalidad jurídica del Consejo Nacional para la

⁷⁴ *Programa Nacional de Cultura 2001-2006. La cultura en tus manos.* Véase en la dirección electrónica: <http://www.Conaculta.gob.mx/programa/10.html>

Cultura y las Artes, organismo rector de la política cultural, son necesarias también la revisión y la actualización de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, de las Leyes Orgánicas de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes; la actualización de legislaciones y reglamentaciones específicas como las relativas al fomento de la lectura y el libro y a bibliotecas; y la revisión de la normatividad fiscal para favorecer el desarrollo de la cultura.”⁷⁵

El Programa de Cultura 2002 del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene como finalidad básica estructurar y organizar las acciones particulares que por programa sustantivo emprenderá el Gobierno de la República en el ámbito de la política cultural.

El marco fundamental en que se sustenta este programa es el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. El Programa Nacional de Cultura y el Plan Nacional de Cultura son los documentos que definen la política cultural, tanto en sus principios, objetivos y compromisos generales como en sus líneas estratégicas y de acción. Al estar basados ambos documentos en el Plan Nacional de Desarrollo, supuestamente, la política cultural debería entrelazarse como un todo coherente con el resto de las políticas públicas elaboradas por el gobierno. Mas a lo largo del sexenio se ha visto que no hay una interrelación estrecha entre las diversas políticas públicas gestionadas por otras dependencias.

Para el teórico brasileño Teixeira Coelho Netto, la democratización de la cultura es un proceso de popularización de las llamadas artes eruditas (artes plásticas, ópera, música erudita, entre otras expresiones). En el centro de estos programas de popularización está la idea de que diferentes sectores de una población querían tener acceso a estas formas culturales o podrían ser estimulados a recurrir a ellas, si se utilizaran los instrumentos adecuados de educación, sensibilización y facilitación de estas prácticas.

Dentro del programa Nacional de Cultura 2001-2006, en el mensaje de Sari Bermúdez se describe uno de los más importantes ejes de la política cultural durante el sexenio foxista. Este aspecto que busca consolidar una democratización cultural en el ámbito nacional, se sustenta en el concepto de la ciudadanización de las políticas culturales. Misma que es concebida por CONACULTA como una estrategia democrática para el

⁷⁵ Versión estenográfica de la comparecencia de la señora Sari Bermúdez Ochoa, Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ante la Comisión de Educación y Cultura de la H. Cámara de Senadores, presidida por el C. Senador José Natividad González Parás, celebrada en Xicoténcatl 9, sede del Senado, el día 31 de octubre de 2001, a las 13:00 horas. Véase en la página web de la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la República.

diálogo y la confluencia de intereses diversos, que permitan el desarrollo plural de la cultura. Por ello, la ciudadanización de las políticas culturales tiene como fin generar las condiciones para hacer de la gestión cultural una responsabilidad compartida entre los niveles de gobierno y la sociedad civil, que haga posible el acceso del mayor número de mexicanos a los bienes y servicios culturales.⁷⁶

La política de ciudadanización cultural, no es otra que la tradicional inclusión social, entendida como uno de los objetivos de las políticas públicas y de otras iniciativas en el espacio público y un objetivo que los agentes culturales deberían incluir forzosamente en sus agendas.

El consumo cultural llega a ser definido por García Canclini como “el conjunto de procesos de apropiación y usos de productos en los que el valor simbólico prevalece sobre los valores de uso y de cambio, o donde al menos estos últimos se configuran subordinados a la dimensión simbólica”.⁷⁷

Según la visión del economista español Lluís Bonet, el consumo cultural explica la existencia de una demanda social y de esfuerzos y recursos públicos y privados orientados a favorecer el acceso de capas crecientes de la población hacia la práctica cultural.⁷⁸

El consumo cultural, es también indicador del grado de democratización de la cultura. En el caso mexicano, es notorio que la precaria situación económica de la mayor parte de la población, la ineficacia de los programas de difusión y promoción cultural, aunado con los elevados costos hacen que los consumos culturales *per cápita* del país sean muy bajos. Es una falacia que la cultura esté al alcance de todos, la gente no puede consumir cultura si no satisface antes sus necesidades primarias.

Si se considera la perspectiva del derecho a participar en la vida cultural, puede afirmarse que es una necesidad fundamental de que las comunidades locales participen en la definición de los objetivos para su desarrollo. Otra implicación de este derecho cultural

⁷⁶ Véase la dirección electrónica <http://www.CONACULTA.gob.mx/programa/10.html>

⁷⁷ García Canclini, Néstor (1987), “Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano” en García Canclini (ed.), *Políticas Culturales en América Latina*, México, Grijalbo, p. 42.

⁷⁸ Bonet I Agustí, Lluís (2002), “La industria cultural española en América Latina” en García Canclini y Carlos Juan Moneta (ed.), *Las industrias culturales en la integración latinoamericana*, México, Grijalbo, p. 87.

es el requerimiento de implicarse en la forma como se define la memoria colectiva de la comunidad.⁷⁹

En el rubro de la formulación de las políticas culturales, destaca que el derecho a participar de la vida cultural se exteriorice en la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas a escala local. Otros aspectos que contribuyen al cumplimiento de dicho derecho cultural es el papel que se otorgue a la opinión pública y la participación en la creación y el consumo cultural, así como en la construcción de indicadores que permitan evaluar la contribución de la vida cultural al desarrollo humano.

Para determinar los mecanismos existentes para la participación de la sociedad civil dentro de las políticas culturales que son diseñadas y ejecutadas por CONACULTA, se revisó la información contenida en la página de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la institución, en el rubro XVI “Mecanismos de Participación Ciudadana”.

En ese apartado, se destaca que de las veinte unidades administrativas existentes, únicamente siete cuentan con programas de participación ciudadana. Dichas unidades o direcciones dependientes de las unidades administrativas son:

1. Dirección General de Bibliotecas
2. Dirección General de Culturas Populares
3. Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización
4. Dirección General del Fondo Nacional de las Artes
5. Órgano Interno de Control
6. Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero
7. Festival Internacional Cervantino

La información contenida en la página de Transparencia y Acceso a la Información Pública de CONACULTA sobre los mecanismos con que el Consejo realiza la ciudadanización cultural, es considerablemente insuficiente. Al analizar la información

⁷⁹ Las políticas culturales en materia de preservación del patrimonio intangible, deben sustentarse en la necesidad de asegurar que se tomen en cuenta todos los puntos de vista al definir la memoria de una comunidad. Una memoria compartida debería formar parte de las políticas globales de todas las sociedades, puesto que el aprendizaje que aportan las personas mayores supone que la memoria colectiva sea un potencial instrumento de aprendizaje, una contribución al desarrollo sostenible y un modo de cohesionar a las sociedades.

pública disponible se pueden observar algunos aspectos fundamentales que nos permiten vislumbrar cómo conciben las autoridades culturales la ciudadanización de la cultura.

Las distintas relaciones de los programas de participación ciudadana vigentes, exponen exclusivamente la denominación de los programas y/o proyectos que sostienen, el objetivo que tiene la participación ciudadana en ellos, la descripción de dicha participación, la cobertura de la participación y los beneficios que se generan. Sin embargo, los datos brindados son por demás escuetos.

El común denominador de la participación ciudadana es la captación o aportación de donativos en especie y dinero por parte de asociaciones civiles, fundaciones u otros organismos de la sociedad civil. De igual manera, CONACULTA brinda financiación para programas culturales de las instituciones que requieren de mecanismos de co-financiamiento.

Además de los donativos financieros y en especie, el otro aspecto que se presenta por la institución como mecanismo de participación ciudadana es la integración de miembros de la sociedad en la formulación de proyectos y como miembros consultivos en algunos consejos técnicos. La institución no incluye en este apartado de las obligaciones de transparencia ningún padrón de beneficiarios, ni presenta datos cuantitativos que permitan realizar una evaluación objetiva sobre el impacto de sus programas de participación ciudadana. Por lo que se puede observar a través de la información cualitativa que se brinda en su página, la participación de los ciudadanos es limitada y por ende, no constituye un mecanismo real mediante el cual la ciudadanía en su conjunto esté facultada para incidir sustantivamente en las políticas culturales públicas.

La cobertura que se hace a partir de esos programas de colaboración resulta de poco impacto y se centra en equipamiento, construcción de infraestructura y en prestación de servicios culturales y educativos a terceros.

Básicamente, se puede destacar que de la observación de los programas vigentes destaca el hecho de que no cuentan con un indicador preciso del número de beneficiarios que tiene cada proyecto. No existe tampoco un objetivo de participación ciudadana que considere el derecho de que los ciudadanos participen de la formulación y ejecución de los

programas. Si no que se limitan a realizar proyectos que tienen sólo impactos para la sociedad en el corto plazo.

En los programas que sí se vislumbra la participación directa de la ciudadanía en plena correspondencia con sus intereses y realidad sociocultural, son los programas de la Dirección General de Vinculación cultural y Ciudadanización y de la Dirección General de Culturas Populares. Casi la totalidad de ellos, están centrados en el fortalecimiento del tejido social, de los usos y costumbres tradicionales y la participación de los ciudadanos en la conformación y ejecución de sus programas culturales prioritarios.

Cabe señalarse, que este análisis es somero, dada la poca o nula información oficial obtenida. Hecho lamentable en un sector que ha sostenido largamente que su primordial principio es el de propiciar la ciudadanización de la cultura y el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Es muy significativo el hecho de que sólo alrededor de veinte instituciones estén participando en los programas de participación ciudadana de CONACULTA. Por otro lado, no debe olvidarse, que existen otros mecanismos por medio de los cuales la sociedad civil ejecuta sus acciones, hay un sin número de movimientos civiles en pro de la cultura, que sin contar con un registro jurídico como asociaciones, Instituciones de Asistencia Privada u otra forma de estructura legal, constituyen fuertes interlocutores con el Estado.

Sin embargo, estos actores tienden a asumir las acciones que los gobiernos no han tenido capacidad de ejecutar, motivo por el cual deberían beneficiarse de apoyos públicos para garantizar su supervivencia y la continuidad de las labores culturales, económicas y sociales que desempeñan en las comunidades donde se insertan.

La política instrumentada por CONACULTA ha resultado a lo largo de casi dos décadas ineficiente. En el caso del gobierno foxista, la participación de la sociedad civil en la formulación e implementación de las políticas culturales ha carecido de preponderancia, contrariamente a las metas expuestas en el Plan Nacional de Cultura 2002-2006.

El panorama de la cultura en México tiene marcados contrastes. Por un lado, la riqueza multicultural que conforman la nación brindan un amplio abanico de expresiones culturales y artísticas; por el otro, prevalece un desdén atávico hacia estas expresiones, sus creadores y ejecutantes.

En el ámbito de las artes, una de las lamentables situaciones que persisten en la actualidad es la carencia de protección social para los creadores y la deficiente remuneración que estos reciben por su trabajo. Salvo contadas excepciones, los artistas y demás personas dedicados a la cultura, sobreviven con sueldos miserables y en muchos casos realizando múltiples trabajos para poder subsistir. En el caso de los artesanos, la situación es todavía peor, puesto que trabajan de forma independiente y carecen por tanto de un salario.

Para resolver la situación laboral del gremio artístico, resulta urgente tomar medidas para garantizar que el trabajo de artistas, promotores, creadores y todos los involucrados en el ámbito cultural sea remunerado de forma digna y que gocen de todas las prestaciones que la ley garantiza. En la medida que se logre esto, definitivamente se harán tangibles repercusiones benéficas en la cultura nacional.

Las políticas culturales siguen centralizando gran parte de las actividades en el Distrito Federal y la oferta de educación artística y de espectáculos de las distintas disciplinas artísticas se concentra también en la capital. Esto constituye un agravio para el resto del país, puesto que el derecho a gozar de forma equitativa de la cultura es violentado y se contrapone con lo establecido en el artículo 15(1) del PIDESC, que trata sobre las obligaciones de los Estados, en el sentido de que deben apoyar activamente la posibilidad de acceder a las actividades culturales al mayor número de público posible.

En el ámbito de los derechos de autor, el país presenta un grave rezago, las violaciones en materia de propiedad intelectual son enormes y la autoridad no ha ejercido acciones contundentes para salvaguardar los intereses morales y materiales que les corresponden a los creadores por concepto de autoría, según el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁸⁰

Otro aspecto relevante es la necesidad de protección jurídica de la cultura en todas sus expresiones con el fin de garantizar los derechos culturales de creadores, sociedad y

⁸⁰ Artículo 27- 1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad. a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Estado. Hay también que establecer mecanismos de supervisión que garanticen el derecho cultural de todos los ciudadanos. De tal manera que nadie quede excluido de la cultura por causa de su situación económica, de su credo o raza.

Un rubro donde puede verse claramente la violación flagrante de los derechos culturales, es el de las minorías étnicas. Esto se debe a que no existe una política de Estado que de forma sistemática propicie que se beneficien del progreso científico, ni hay una cobertura total que permita que reconozca su identidad cultural y lingüística. El caso de los indígenas migrantes en la ciudad de México resulta representativo, puesto que en el Distrito Federal residen emigrantes provenientes de prácticamente todo el país. Estos individuos y sus familiares, carecen por lo general de acceso a la educación y aquellos que tienen la oportunidad de asistir a la escuela, tienen que cursar sus estudios en idioma español, lo que contraviene sus derechos lingüísticos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La diversidad cultural de la nación, debe vislumbrarse como una fuente inagotable de riqueza y como un elemento que contribuirá necesariamente al desarrollo nacional. Para ello, deben establecerse mecanismos que coadyuven al fortalecimiento de las identidades culturales y de sus diversas expresiones.

El Estado tiene que cumplir cabalmente su compromiso de respetar el derecho ciudadano de escoger la propia cultura y propiciar el acceso equitativo a ésta, sin distinción alguna que menoscabe los derechos de ningún sector.

Las intervenciones estatales en materia cultural son aisladas entre sí y con respecto a las otras políticas públicas del Estado mexicano, por lo que no hay coherencia en la práctica ni logros de largo plazo. No existe una coordinación entre las políticas públicas que articulan las distintas dependencias del sector cultural, mucho menos con el resto de las instituciones del gobierno. Mientras no se elimine la duplicidad de funciones que realiza CONACULTA con el INAH y el INBA, se estarán derrochando recursos del erario público que bien podrían asignarse a programas prioritarios como la educación superior, la enseñanza artística y la cultura infantil, entre otros muchos aspectos.

La política cultural para ser eficaz debe corresponder a la magnitud y a la importancia de la circunstancia histórica y coyuntural que vive el país. Por eso, no es suficiente proponer programas que den continuidad a la importante tradición del Estado mexicano como promotor de la cultura, por el contrario, se requiere proponer un nuevo modelo de política cultural para una sociedad abierta, plural y democrática.

Con esa premisa se podrán establecer nuevas formas de relación entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, así como con la sociedad civil. Del trabajo colaborativo y consensuado de todos los actores dependerá el desarrollo de los derechos culturales que se tendrá en el país.

El país requiere una política cultural que sea verdaderamente nacional. No solamente en el sentido de sus alcances y cobertura, sino que sea la expresión tangible de amplios consensos nacionales. El país necesita una política cultural concebida y discutida nacionalmente y no sólo propuesta o, peor aún, impuesta al país; que integre y refleje la visión y las necesidades de las regiones y los actores locales, y que pueda por tanto ser suscrita y asumida por todos.

IV. Conclusiones

Los derechos culturales, son parte de los derechos humanos y tienen por característica principal ser inalienables e indivisibles. Todo individuo, por el mero hecho de existir goza de la protección internacional de sus derechos culturales.

La jurisprudencia “Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano de la Constitución Federal”, destaca el compromiso que adquiere el Estado Mexicano, como consecuencia de sus compromisos internacionales adquiridos al suscribir tratados internacionales. La interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el artículo 133 constitucional, concluye que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional y la ratificación hecha de los tratados suscritos por el ejecutivo federal, obliga a las autoridades de las entidades federativas a cumplir el instrumento suscrito.

En este sentido, México tiene el compromiso de respetar y cumplir todos los instrumentos internacionales que ha suscrito en materia de derechos humanos, entre los que se encuentran aquellos que salvaguardan los derechos culturales.

Después de analizar los instrumentos internacionales signados por México, se puede comprobar que la hipótesis de investigación resulta correcta, puesto que el gobierno mexicano no ha adoptado todas las medidas necesarias ni ha utilizado el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente sus compromisos internacionales.

La política cultural instrumentada por el gobierno mexicano no corresponde a los compromisos signados en el ámbito internacional y tiene fuertes deficiencias que impiden que los ciudadanos gocen cabalmente sus derechos culturales consagrados en los diversos instrumentos internacionales.

Entre los rubros que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó que debe atender el Estado mexicano y que se han analizado a lo largo del presente texto, destacan los siguientes: el hecho de que la política cultural mexicana carece de continuidad y solidez; las ausencias legales que hay en la materia; la persistencia del esquema elitista de acceso a los bienes y servicios culturales,

que pese a la política de ciudadanía cultural impulsada por el gobierno foxista aún deja fuera al grueso de la población mexicana; los programas educativos ineficientes (problemática ampliamente conocida dentro del país) y la falta de mecanismos que contribuyan a impulsar las industrias culturales mexicanas.

Uno de los retos del gobierno consiste en articular todas las políticas con miras a hacerlas consistentes con las necesidades del país. En la actualidad existe una proyección del país como una sociedad homogénea, que margina la diversidad existente en los bienes intangibles y limita tanto el derecho al acceso y disfrute de la cultura como los intercambios interculturales. Aunque paulatinamente se van asumiendo políticas públicas tendientes a promover la diversidad cultural, es indispensable que se tomen medidas por agilizar dicho proceso en beneficio de las diversas culturas que conforman nuestra nación.

Por ello, debe caminarsse firmemente hacia el multiculturalismo y el respeto de la diversidad cultural como elementos democráticos. La ciudadanía es un buen deseo que no ha encontrado eco en las acciones de las autoridades e instituciones culturales mexicanas y se ha perdurado exclusivamente en la retórica política.

Los derechos culturales son un derecho fundamental, que el Estado está obligado a lograr progresivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1. del PIDESC. Pero aunque el gobierno mexicano formule programas que consideren la diversidad cultural, el acceso a la cultura y las artes, así como otra serie de beneficios y servicios culturales, no basta con ello para garantizar el derecho ciudadano de participar de la vida cultural.

La situación actual es propicia para realizar acciones que incidan positivamente en las políticas culturales del país. El proyecto gubernamental de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura ha provocado un amplio debate en el sector cultural. Aunque por parte de los trabajadores culturales, ha habido un fuerte disenso que se ha visto apoyado por académicos y organizaciones de base, la discusión de amplios sectores de la sociedad propiciará que se incida en la formulación de las políticas públicas en materia de cultura.

El desacuerdo de algunos sectores del gremio cultural, radica fundamentalmente en la marcada centralización de atribuciones y competencias que pretende conceder a CONACULTA en contravención con las facultades que la ley otorga a instituciones como el INAH y el INBA. Pero en el fondo, la problemática es resultado de la desarticulación de

la administración pública y de la deficiente legislación cultural, pero más en lo profundo es consecuencia de la miopía del gobierno foxista que no tiene claro que la cultura es un derecho fundamental que debe ser protegido, encauzado y apoyado.

La política cultural es innegablemente un elemento trascendental para el desarrollo de las comunidades y las naciones, además de ser un instrumento de legitimación social. Pero no debe limitarse a estas intervenciones públicas al mero nacionalismo o al mecenazgo, por el contrario, la mundialización de los procesos culturales requieren que se fortalezca la legislación que garantice el derecho de todos a la cultura.

La acción normativa debe regular la gestión cultural, garantizando la inclusión de todos los actores pertinentes, con la subsiguiente democratización cultural y participación de la sociedad civil en la formulación y ejecución de las políticas culturales.

La inexistencia de indicadores claros para cada sector de la cultura tangible e intangible, redundando en una carencia de medición cuantificable sobre la productividad económica y social de los mismos y su aporte al desarrollo comunitario. Si se realizarán este tipo de indicadores, sería más visible la importancia y los beneficios que genera la cultura y dejaría de considerarse un rubro de gasto superfluo frente a otras prioridades sociales en el presupuesto de egresos. Si esto se logra, la sociedad civil estará posibilitada para exigir al Estado que asuma el compromiso de destinar el 1% del presupuesto programable del gobierno federal.

Por otro lado, deben ejecutarse acciones para garantizar que los derechos de las minorías sean salvaguardados, principalmente, su derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, a utilizar su lengua materna, conservar sus usos y costumbres, así como tener educación intercultural y bilingüe.

El cumplimiento de los derechos culturales debe ser considerado prioritario al momento de formular las políticas culturales, se tiene que ser consciente de que resultan tan inalienables como cualquier otro derecho humano.

El tema de las políticas culturales y los derechos culturales suscita apasionados desencuentros, pero un punto de coincidencia entre los actores vinculados con este tema es el hecho de que la responsabilidad de exigir al gobierno que se respeten los derechos culturales, radica en todos y cada uno de nosotros como ciudadanos.

En la medida que desde la sociedad haya una mayor conciencia de la trascendencia de hacer exigibles los derechos culturales, se estará transitando a paso firme hacia su valoración y cumplimiento.

La cultura es infinitamente cambiante y casi cualquier aspecto de la vida social, económica y política de las sociedades está estrechamente vinculado con ella. Las políticas culturales mexicanas requieren de mayor agudeza y congruencia para enfrentarse al México fluctuante que cada día tiene mayores retos y al entorno internacional que se torna complejo.

Hace falta voluntad política del gobierno, pero se requiere que la sociedad se comprometa a exigir que las políticas públicas del Estado satisfagan sus derechos culturales, para lograr así que se cumpla el compromiso que nuestro país mantiene con la comunidad internacional.

V. Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Representación Regional para América Latina y el Caribe, *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, Santiago, Chile, PNUD/OHCHR.
- Aguilar Villanueva Luis F. (1996), *El estudio de las políticas públicas*, México Miguel Ángel Porrúa.
- ---. (1996), *La hechura de las políticas*. México, Miguel Ángel Porrúa.
- Ávila Ortiz, Raúl (2000), *El derecho cultural en México: Una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. México, Miguel Ángel Porrúa.
- Becerril Miró, José Ernesto (2003), *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Bonet I Agusti, Lluís (2002), "La industria cultural española en América Latina" en García Canclini y Carlos Juan Moneta (ed.), *Las industrias culturales en la integración latinoamericana*, México, Grijalbo, p. 87.
- Bourdieu, Pierre (1984), *Sociedad y cultura*, México, Grijalbo.
- Cadena Roa, Jorge (coord.) (2004), *Las organizaciones civiles mexicanas hoy*, México, UNAM.
- Coelho, Teixeira. (1999), *Diccionario Crítico de Política Cultural. Cultura e Imaginario*, México: CONACULTA / Universidad de Guadalajara.
- Kottak, Conrad Phillip (1996), *Antropología: Una exploración de la diversidad humana*, México. Mc Graw Hill.
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (2000) *Memoria 1994-2000*, México.
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (2001), *Programa Nacional de Cultura 2001-2006. "La cultura en tus manos" Síntesis Ejecutiva*. Recuperado el 15 de noviembre de 2005, de. <http://www.CONACULTA.gob.mx/programa/10.html>
- Cossío D., José Ramón, "La nueva jerarquía de los tratados internacionales", *Este país*, núm. 107, México, febrero de 2000, pp. 34-38.

- Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 15 de noviembre de 2005, de <http://www.rae.es>
- Dorantes Díaz, Francisco Javier (2004), *Derecho cultural Mexicano: problemas jurídicos*, Querétaro, México: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C.
- Donders, Yvonne (2004), "El marco legal del derecho a participar en la vida cultural" <http://www.culturalrights.org/es/documents.html>
- Folleto Informativo No.16 (Rev. 1) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Unidas. Recuperado el 1º de diciembre de 2005 del sitio Web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Naciones Unidas): http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs16_sp.htm
- García Canclini, Néstor (1989), *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, México: Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- ---. (1987), "Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano" en García Canclini (ed.) *Políticas Culturales en América Latina*, México, Grijalbo.
- ---. (1995), *Consumidores y ciudadanos: Conflictos multiculturales de la globalización*, México, Grijalbo.
- ---. (1987) *Políticas Culturales en América Latina*, México, Grijalbo.
- Harvey, Edwin (1994), *Derecho cultural Latinoamericano y Caribeño*, Argentina, Editorial EDC Depalma.
- Legislación cultural: México. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado el 30 de noviembre de 2005, de <http://www.campus-oei.org/cultura/mexico/c4.htm>
- Laaksonen, Annamari (2004), *Abriendo caminos: Los derechos culturales en el sector cultural*. Recuperado el 1º de diciembre de 2005, de http://www.ic.gba.gov.ar/vinculos/observatorio_cultural/downloads/observatorio/documentos/derechosoculturales.doc
- Loera CH. De Esteinou, Margarita (1993) "La participación de la sociedad civil en los programas culturales." En Florescano, Enrique, *El patrimonio cultural de México*, México, Fondo de Cultura Económica / CONACULTA.

- Mabire, Bernardo (2003) *Políticas culturales y educativas del Estado Mexicano de 1970 a 1997*, México, El Colegio de México, A. C.
- Machuca, Jesús (1998) “Percepciones de la cultura en la pos-modernidad”, en: *Alteridades, El Patrimonio Cultural. Estudios Contemporáneos*, Año 8, Num.16, UAM-Iztapalapa, México.
- Nivón, Eduardo. “Gestión Cultural en México” Antología de lecturas. Bloque Temático IV: Perspectivas de la Gestión. Diplomado de Gestión Cultural. Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización / Dirección de Capacitación Cultural / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, D. F.: 2002, pp. 47-49.
- ---. (2004) “Malestar en la cultura. Conflictos en la política cultural mexicana reciente” en *Pensar Iberoamérica, Revista de Cultura*, Número 7 -septiembre-diciembre 2004, Organización de Estados Iberoamericanos.
<http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric07a01.htm>
- Naciones Unidas, Sección de la Tecnología de la información, Departamento de Información Pública. (Copyright© 1998, diciembre). *Los derechos humanos hoy día: Una prioridad de las Naciones Unidas*. Recuperado el 1º de diciembre, del sitio Web de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2003), *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México.
- Olvera Rivera, Alberto (coord.) (1999), *La sociedad civil. De la teoría a la realidad*. México, El Colegio de México.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2003), *Los derechos Económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina: Obstáculos para su eficacia y principales instrumentos internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), Madrid, (1998). De Zubiría, Sergio e Ignacio Abello. *Formación en Administración y Gestión Cultural, Primera Entrega: Noción de Cultura*.

Recuperado el 15 de septiembre de 2005 del sitio Web del programa de la OEI Iberoamérica: Unidad Cultural en la Diversidad: <http://www.campus-oei.org/cult001.htm#Nocion>

- Pinto, Mónica (2004), *El derecho internacional: Vigencia y desafíos en un escenario globalizado*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2004), *Informe sobre Desarrollo Humano 2004: La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ediciones Mundi-Prensa.
- Portal de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) <http://www.escri-net.org>
- Rey, Germán (2001), *Diversidad cultural, desarrollo y equidad. Modos de ser, maneras de soñar: Retos para una agenda de políticas públicas de las Américas, especializada en Cultura*, Colombia, Ministerio de Cultura. Recuperado el 3 de diciembre de 2005, de <http://www.mincultura.gov.co/despachoMinistro/diversidadculturalespanol.doc>
- Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, tesis 192,867, p. 27.
- Stavenhagen, Rodolfo (2001), "Cultural rights: a social science perspective" en Rodolfo Stavenhagen, *Kluwer Law International*, Netherlands.
- Symonides, Janusz, *Derechos Culturales: Una categoría descuidada de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2005, de <http://www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html>
- Tratados Internacionales. *Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*. Semanario Judicial de la Federación, P. LXXVII/99, tesis 192,867, pleno, México, 1999, t. X, p. 46.
- Tovar y de Teresa, Rafael (1994), *Modernización y política cultural*, Serie Una Visión de la Modernización en México, México, Fondo de Cultura Económica.
- UNESCO (1972), *Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa, Informe Final de Helsinki*, Paris, Francia.

- UNESCO (1998), *World Culture Report*, Paris, France, UNESCO Publishing.
- UNESCO (2000), *Reporte Mundial de Cultura. Diversidad Cultural, Conflicto y Pluralismo*, Paris, Publicaciones UNESCO.
- VV.AA., (2002), *Iberoamérica 2002: Diagnóstico y propuestas para el desarrollo cultural*, México Editorial Santillana / Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).
- Yudice, George (2001), “Negociar el valor añadido del patrimonio intangible”, en: *Temas de Patrimonio*, número 5, Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, GCBA.
- Zubiría, S., Abello, I., Tabares, M. (1998), *Conceptos básicos de administración y gestión cultural*, Madrid; Cuadernos de Iberoamérica. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI); 130pp.

Instrumentos normativos

- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos
- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural
- Declaración y Programa de Acción de Viena

Instrumentos de Protección del Sistema Universal

- DUDH – Declaración Universal de los Derechos Humanos
- PIDCP – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- CDN – Convención sobre los Derechos del Niño
- C169 – Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- CEDM – Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- CEDR – Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- CITM – Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
- DPDH – Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos
- PFCEDM – Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano

- CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos
- CDI: Carta Democrática Interamericana
- CIPD: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- COEA: Carta de la Organización de Estados Americanos
- DADDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- PADESC: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
- PAPM: Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

Penal Internacional y Derecho Humanitario

- CGPCTG- Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra
- ETIEY- Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

- PACGI – Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)
- PACGII- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas en Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II)

Instrumentos normativos en materia de cultura (UNESCO)

- Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural (París, 17 de octubre de 2003)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 17 de octubre 2003)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001)
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2 de noviembre de 2001)
- Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (15 de noviembre de 1989)
- Recomendación relativa a la Condición del Artista (27 de octubre de 1980)
- Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento (27 de octubre de 1980)
- Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor, modelo de acuerdo bilateral y Protocolo adicional a la Convención Multilateral (Madrid, 13 de diciembre de 1979)
- Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles (28 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (28 de noviembre de 1978)

- Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales (26 de noviembre de 1976)
- Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (26 de noviembre de 1976)
- Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea (26 de noviembre de 1976)
- Recomendación sobre la Protección Jurídica de los Traductores y de las Traducciones y sobre los Medios Prácticos de Mejorar la Situación de los Traductores (22 de noviembre de 1976)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 16 de noviembre de 1972)
- Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (16 de noviembre de 1972)
- Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales (15 de noviembre de 1972)
- Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales (15 de noviembre 1972)
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (Ginebra, 29 de octubre de 1971)
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París (París, 24 de julio de 1971)
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (París, 14 de noviembre de 1970)
- Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (19 de noviembre de 1968)
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (4 de noviembre de 1966)

- Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (19 de noviembre de 1964)
- Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (11 de diciembre de 1962)
- Recomendación sobre los Medios más Eficaces para Hacer los Museos Accesibles a Todos (14 de diciembre de 1960)
- Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados (París, 3 de diciembre de 1958)
- Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones (París, 3 de diciembre de 1958)
- Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (5 de diciembre de 1956)
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención (La Haya, 14 de Mayo 1954)
 - Protocolo, La Haya 14 de Mayo 1954
 - Segundo Protocolo, La Haya, 26 de Marzo 1999
- Convención Universal sobre Derecho de Autor (Ginebra, 6 de septiembre de 1952)
 - Protocolo 1
 - Protocolo 2
 - Protocolo 3
- Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con los Anexos A, B, C, D y E y Protocolo anexo (Florencia, 17 de junio de 1950)
 - Protocolo, Nairobi, 26 de noviembre 1976
- Acuerdo destinado a facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con Protocolo de firma y modelo de certificado establecido en el Artículo IV del Acuerdo (Beirut, 10 de diciembre de 1948)

VI. Anexos

Anexo 1: Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano			
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	XIII	<p>Artículo XIII. <i>Derecho a los beneficios de la cultura.</i> <i>Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.</i> <i>Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.</i></p>
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos	26	<p>Artículo 26: <i>Desarrollo progresivo</i> <i>Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</i></p>
PADESC	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	14	<p>Artículo 14: <i>Derecho a los Beneficios de la Cultura</i> <i>1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:</i> <i>a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;</i> <i>b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;</i> <i>c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</i> <i>2. Enire las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.</i> <i>3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.</i> <i>4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.</i></p>
COEA	Carta de la Organización de Estados Americanos	34 h, 28, 47, 48, 50-52	<p>Artículo 34 h <i>Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:</i> <i>h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación</i></p>

			<p>Artículo 38: <i>Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.</i></p> <p>Artículo 47: <i>Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.</i></p> <p>Artículo 48: <i>Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.</i></p> <p>Artículo 50: <i>Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.</i></p> <p>Artículo 51: <i>Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.</i></p> <p>Artículo 52: <i>Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.</i></p>
CDI	Carta Democrática Interamericana	26	<p>Artículo 26: <i>La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en: la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.</i></p>

TABLA PROPIA ELABORADA CON DATOS DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Anexo 2: Instrumentos de Protección del Sistema Universal			
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos	27	<p>Artículo 27:</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</p>
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1, 27	<p>Artículo 1:</p> <p>1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Artículo 27:</p> <p>En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.</p>
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	15	<p>Artículo 15:</p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:</p> <p>a) Participar en la vida cultural;</p> <p>b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;</p> <p>c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</p> <p>2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.</p> <p>4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.</p>
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño	30, 31.2	<p>Artículo 30:</p> <p>En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.</p> <p>Artículo 31:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.</p> <p>2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>

CEDM	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	10, 13	<p>Artículo 10: <i>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</i></p> <p><i>a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;</i></p> <p><i>b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;</i></p> <p><i>c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;</i></p> <p><i>d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;</i></p> <p><i>e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;</i></p> <p><i>f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;</i></p> <p><i>g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;</i></p> <p><i>h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</i></p> <p>Artículo 13: <i>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:</i></p> <p><i>c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.</i></p>
CEDR	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	2.2	<p>Artículo 2: <i>2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.</i></p>

CITM	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares	31, 43g, 45 d	<p>Artículo 31:</p> <p>1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.</p> <p>2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.</p> <p>Artículo 43:</p> <p>1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:</p> <p>g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.</p> <p>Artículo 45:</p> <p>1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:</p> <p>d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.</p>
C169	Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	5, 7, 8, 31	<p>Artículo 5:</p> <p>Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:</p> <p>a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;</p> <p>b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;</p> <p>c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.</p> <p>Artículo 7:</p> <p>1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.</p> <p>2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.</p> <p>3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.</p> <p>4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.</p> <p>Artículo 8:</p> <p>1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o</p>

		<p>su derecho consuetudinario.</p> <p>2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p> <p>3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.</p> <p>Artículo 31: Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.</p>
--	--	--

TABLA PROPIA ELABORADA CON DATOS DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Anexo 3: Penal Internacional y Derecho Humanitario		
ETIEY	Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia	3.d Artículo 3: Violaciones de las leyes o prácticas de guerra <i>El Tribunal Internacional tiene competencia para perseguir a las personas que cometan violaciones de las leyes o prácticas de guerra. Tales violaciones comprenden, sin que esto impida reconocerse otras, las siguientes:</i> <i>d) La toma, destrucción o daño deliberado de edificios consagrados a la religión, a la beneficencia y a la enseñanza, a las artes y a las ciencias, a los monumentos históricos, a las obras de arte y a las obras de carácter científico;</i>
CGPCTG	Convenio de Ginebra relativo a la PACGI Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra	24 Artículo 24: <i>Las Partes en conflicto tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de quince años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación; ésta será confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural.</i> <i>Las Partes en conflicto favorecerán la acogida de esos niños en país neutral mientras dure el conflicto, con el consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que serán respetados los principios enunciados en el párrafo primero.</i> <i>Además, harán lo posible por tomar las oportunas medidas para que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados, mediante una placa de identidad de la que sean portadores, o por cualquier otro medio.</i>
PACGI	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)	53, 85 Artículo 53: Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, queda prohibido: a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar; c) hacer objeto de represalias a tales bienes. Artículo 85: Represión de las infracciones del presente Protocolo 1. Las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones y de las infracciones graves, completadas por la presente Sección, son aplicables a la represión de las infracciones y de las infracciones graves del presente Protocolo. 2. Se entiende por infracciones graves del presente Protocolo los actos descritos como infracciones graves en los Convenios si se cometen contra personas en poder de una Parte adversa protegidas por los artículos 44, 45 y 73 del presente Protocolo, o contra heridos, enfermos o náufragos de la Parte adversa protegidos por el presente Protocolo, o contra el personal sanitario o religioso, las unidades sanitarias o los medios de transporte sanitarios que se hallen bajo el control de la Parte adversa y estén protegidos por el presente Protocolo. 3. Además de las infracciones graves definidas en el artículo

		<p>11, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, y causen la muerte o atenten gravemente a la integridad física o a la salud:</p> <p>4. Además de las infracciones graves definidas en los párrafos precedentes y en los Convenios, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:</p> <p>d) el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales celebrados, por ejemplo, dentro del marco de una organización internacional competente, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando no hayan pruebas de violación por la Parte adversa del apartado b) del artículo 53 y cuando tales monumentos históricos, lugares de culto u obras de arte no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares;</p>
PACGII	<p>Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas en Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II)</p> <p>NO HA SIDO RATIFICADO POR MÉXICO</p>	<p>16</p> <p>Artículo 16: Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.</p>

TABLA PROPIA ELABORADA CON DATOS DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Anexo 4: Derechos humanos reconocidos constitucionalmente en México	
Artículo 1	Derecho a la igualdad, prohibición de la esclavitud y principio de no discriminación.
Artículo 2	Derechos de los pueblos indígenas y diversidad cultural.
Artículo 3	Derecho a la educación.
Artículo 4	Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a una vivienda digna y decorosa, y derechos de la niñez.
Artículo 5	Derecho a la libertad de profesión.
Artículo 6	Derecho a la libertad de expresión y derecho a la información.
Artículo 7	Libertad de imprenta.
Artículo 8	Derecho de petición.
Artículo 9	Libertad de asociación y reunión.
Artículo 11	Libertad de tránsito.
Artículo 13	Derecho de igualdad ante la ley y a no ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
Artículo 14	Derecho a la no aplicación retroactiva de la ley; derecho a no ser privado de la vida, de la libertad, de las propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio ante tribunales competentes; garantía de legalidad.
Artículo 15	Derecho a la no extradición a países en donde se alteren las garantías y derechos previstos en la Constitución.
Artículo 16	Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal.
Artículo 17	Derecho al acceso y eficaz administración de justicia.
Artículo 18	Derechos de las y los sentenciados en los centros penitenciarios.
Artículo 19	Derechos de las personas sujetas a detención; derechos procesales; derecho a la integridad personal.
Artículo 20	Derechos de las personas inculpadas y de las víctimas.
Artículo 21	Seguridad Jurídica.
Artículo 22	Prohibición de aplicar castigos que atenten contra la integridad física de las personas.
Artículo 23	Garantías procesales e imposibilidad de que existan más de tres instancias.
Artículo 24	Libertad religiosa
Artículo 25	Establece que la rectoría del desarrollo nacional debe conducirse de forma que se garantice el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos
Artículo 26	Planeación Democrática del desarrollo nacional
Artículo 27	Derecho de propiedad
Artículo 28	Derecho de abasto de artículos de consumo necesario y protección al consumidor
Artículo 30	Derecho a la nacionalidad
Artículo 35	Derechos políticos
Artículo 39	Derecho a decidir la forma de gobierno
Artículo 103 y 107	Juicio de Amparo
Artículo 123	Derecho al trabajo; libertad sindical y previsión social
Artículo 130	Derecho de asociación, en particular, en materia religiosa

TABLA PROPIA ELABORADA CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Anexo 5: Jurisprudencia sobre jerarquía de los tratados internacionales

No. Registro: 192,867
Tesis aislada
Materia(s):Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Noviembre de 1999
Tesis: P. LXXVII/99
Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional.

....

No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

....

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27. de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

FUENTE:

Tratados Internacionales. *Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.* Semanario Judicial de la Federación, P. LXXVII/99, tesis 192,867, pleno, México, 1999, t. X, p. 46.